

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS )	Por tres meses..... 15
BALNEARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose desde sellos de correo para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin estar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1882;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores de la Comisión general de Codificación, en la vacante por defunción de D. Telesforo Montejo Robledo, á Don Juan Miguel Herrera, Senador del Reino.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. José Lachambre y Domínguez del cargo de Gobernador militar de la provincia de Santiago de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Isidro de Aguilar y Hallé, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Noviembre de 1895, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria y con la antigüedad de 27 de Mayo último, al Ingeniero Inspector de segunda clase D. Benito de Alzola y Minondo.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Ingenieros del Departamento de Ferrol, y Jefe del ramo de aquel Arsenal, al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Benito de Alzola y Minondo.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios prestados á la Marina, á D. Manuel Llorente, Ministro plenipotenciario que fué de España en Montevideo.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Belisario de la Cárcoba, Gobernador de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayon.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 1.º de Julio del año anterior, al que se acompañaba en copia otro que á su Autoridad había dirigido el Comandante general de Artillería de esta región, proponiendo para recompensa al Teniente Coronel de dicha arma Don Joaquín Santa María y Pizarro, un Capitán y un Maestro de fábrica, por el resultado obtenido en las pruebas del fusil Remington, reducido al calibre de 7 milímetros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato; y al Capitán de Artillería D. Luis Valle y Aldabalde, y Maestro de fábrica D. Francisco Aguirre y Múgica, la Cruz de primera clase de la misma orden y distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1896.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

## INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En Real orden de 29 de Noviembre último se remite á esta Junta para que informe un expediente de recompensa por los trabajos llevados á cabo para la transformación del fusil Remington, á favor del Teniente Coronel de Artillería D. Joaquín Santa María, el Capitán D. Luis Valle y el Maestro de fábrica de primera clase D. Francisco Aguirre; se acompañan los documentos relacionados en indice que á continuación se expresan:

Copia de una comunicación del Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de Ejército, en el que se viene á decir que si bien el proyecto de transformación del Remington al calibre de 7<sup>m</sup> del Teniente Coronel Santa María, no tuvo el resultado apetecido, dió lugar á que se reformaran las piezas y que se construyeran en estas condiciones varios fusiles; obteniéndose en opinión del citado Comandante general, un resultado completo, como también con 50 fusiles contruidos después; por lo que recomienda para recompensa al citado Jefe que fué el iniciador, al Capitán Valle y al Maestro Aguirre encargados del trabajo de transformación, con lo que demostraron laboriosidad, práctica y estudio con interés y celo del asunto; que no afecta que se adopte ó no la transformación para el mérito en conjunto; que el problema está resuelto; que el dictamen de la Comisión de experiencias lo afirma, y que los pequeños defectos que ésta encontró son todos de fácil corrección, como ya lo han sido sin dificultad.

Copia de una nota de Secretaría, por la que aparece que en 5 de Enero de 1894 se remitió á la Comisión de experiencias con el armamento Mauser una Memoria del Sr. Santa-María para que se estudiase y ensayase la reforma del fusil Remington; que en 31 de Mayo remitió aquí la acta de dos sesiones referentes á la transformación; que en Real orden de 14 de Junio se manifestó al autor no reunía condiciones el fusil reformado; que lo modificara con el auxilio de la Fábrica de Armas de Oviedo; que en 20 de Octubre volvió el fusil á la Comisión; en Real orden de 31 de este mes se dispuso que se efectuaran pruebas absolutas y comparativas con el Mauser español modelo 1893 y con el Remington 71 89; que el Presidente de la Comisión de armas, en distinto estado de servicios, con arreglo á las instrucciones del Teniente Coronel Santa María, y que la citada Comisión, en acta de 12 de Febrero informó: que el armamento transformado no sirve para el Ejército de primera línea, y que para decidir si servirá para el de reserva es necesario hacer nuevas pruebas, para las que son precisos los fusiles que se encargará transformar á la fábrica de Oviedo con arreglo al proyecto del Teniente Coronel Santa María.

Una comunicación del Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, incluyendo otra del Comandante general de Artillería, en la que se dice que, verificadas las pruebas

del fusil Remington transformado al calibre de 7 milímetros se apresura dicha segunda Autoridad á dar cuenta del satisfactorio resultado obtenido, por el verdadero valor que entraña la resolución del problema de armar con prontitud al Ejército con un fusil de pequeño calibre y con gran economía para el Estado: que se hicieron con dicho fusil 44 disparos, con una velocidad de fuego de 12 disparos por minuto; que todas las partes del mecanismo funcionan bien, teniendo pequeños defectos que enumerar, fáciles de corregir, aconsejando el cambio del cañón si el entubado no llenara del todo las condiciones precisas; recomienda hacer pruebas en mayores proporciones, y concluye ofreciéndose á marchar en comisión á Oviedo y Toledo para inspeccionar, no sólo la transformación, sino lo que á la cartuchería para ella se refiera.

Un acta de la Comisión de experiencias, fecha 16 de Mayo, en la que resultan tres los modelos presentados por el señor Santa María: un cañón entubado, nuevo extractor, calibre 7 milímetros, cañón cortado á la longitud del Maüser; otro cañón, toda su longitud y extractor de corredora modificado en su cabeza para poder usar el cartucho sin rebordé, y el tercer modelo, calibre 7.65 para emplear el cartucho Maüser, turco y argentino, y extractor igual al primero. Resultaron de las experiencias, que las velocidades y precisión eran idénticas al Maüser de igual calibre; las condiciones del entubado no muy acertadas por dilatarse el tubo interior longitudinalmente bastante más que el exterior á los pocos disparos; que los gases influyen de manera que el percutor llegaba á veces casi á seguro; que el extractor no funcionaba bien á los 20 disparos, y que algunas veces se observaba resistencia al abrir el mecanismo, por apoyarse el obturador en el percutor, produciéndose un rozamiento considerable.

Otra acta de 18 de Mayo dice que se llevaron á cabo nuevas experiencias sin lograr el resultado apetecido, y termina, como consecuencia, que de llevarse á cabo la transformación de que se trata, ha de ser partiendo de la base de cambiar el cañón variando el sistema de extracción, así como el punzón, y modificar el mecanismo y sus ajustes para evitar el acúmulo y cuantos desperfectos se han notado en las experiencias.

Una Real orden al Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, en la que se dispone se manifieste al Teniente Coronel D. Joaquín Santa María el agrado con que se ha visto su trabajo por la unificación del cartucho en el armamento de la Infantería, pero que la modificación presentada no es satisfactoria; que se le remita copia de los acuerdos de la Junta de Armas y portátiles de fuego; que le sean devueltos el estudio y las armas, y que modifique su proyecto si lo cree conveniente.

Un oficio y presupuesto de la fábrica de Oviedo para transformar dos fusiles, importante 29 62 pesetas.

Otro oficio del Teniente Coronel Santa María dando cuenta de presentar un Remington transformado, cambiándole el cañón por otro adquirido en Alemania; una barra de acero Krupp Marcolly, de la misma clase de acero que los cañones del Maüser español, pero que permitirá dar al cañón 87 centímetros de longitud, cambiando el sistema de extracción, los ejes de obturador y percutor y otras innovaciones encaminadas á lograr el objeto perseguido.

Acta de la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo, sesión de 18 de Octubre de 1894, en la que se trata sobre las pruebas de dos fusiles reformados, según la idea del Teniente Coronel Santa María.

Acta de la Comisión de experiencias de 12 de Febrero de 1895. Aparece en ella como resultado de un prolijo examen de los fusiles presentados, las diferencias con otros modelos; luego aprueba la fabricación especial y se extiende en apreciaciones favorables en el ajuste entre el percutor y el obturador y otras piezas del fusil Remington reformado al calibre de 7 milímetros, según el proyecto presentado por el Excmo. Sr. General D. Narciso Herrera Davila; luego se extiende en los resultados de las experiencias, y termina diciendo, con respecto á los fusiles reformados por el Teniente Coronel Santa María, que ha sido pequeño el número de disparos hechos con la única arma que tiene la Comisión; que no puede emitir informe en ningún sentido mientras no se pongan á su disposición los 10 fusiles de diferentes épocas de fabricación que tiene solicitada y que se hallan reformando en la fábrica de Oviedo.

Termina el acta con tres conclusiones sobre las citadas experiencias:

1.ª Que el armamento que se ha experimentado no puede aceptarse para el Ejército de primera línea.

2.ª Que no ha llegado el momento de aconsejar si puede servir para las tropas de reserva, toda vez que están por terminar las pruebas.

3.ª Que para continuar las experiencias es indispensable que la fábrica facilite los fusiles encargados con arreglo á la reforma del Teniente Coronel Santa María, y además que en el modelo del General Herrera Davila se refuerce el extractor, se aumente la longitud del guardamano y se cubran las rosetas del pasador del Ghatón.

Oficio del Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

Una comunicación del Comandante general de Artillería con un informe y un plano. Todos estos documentos vienen á ser como resultantes del acta de la Comisión de experiencias de transformación del Remington de 12 de Febrero del 95: en la comunicación del Comandante general de Artillería y en el informe, el General Herrera Davila aduce conclusiones sobre las ventajas indiscutibles de la reforma, pide se hagan experiencias en la campaña de Cuba; hace ofrecimientos sintetizando en todo de una manera concluyente, el éxito de la transformación, reportando entre otros beneficios, armar al Ejército de Cuba con fusiles de un solo cartucho, y éste el de 7.65 del Maüser, agregando: «no dudo, por patriotismo, y por no acusarme la conciencia el de haberlo propuesto oportunamente, que los gastos de la transformación de 6.000 fusiles (haciendo uso de los cañones Benhey) sean de mi cuenta, en el caso de que hechas las pruebas en gran escala, no se considere conveniente su uso en el Ejército.»

Memoria original del Teniente Coronel Santa María.—Dicha Memoria la forman 36 cuartillas manuscritas, dos planos y dos cartas; se hace en ella relación metódica y detallada de la marcha de las experiencias en las 19 cuartillas primeras, después de demostrar la conveniencia de la unidad del cartucho, se remonta en las pruebas al año 1889, que dieron con carga de 5 gramos 476 m. 1892 Kgrs. 3.05 m. velocidad, presión máxima medida con cruchen y velocidad de retroceso respectivamente; que la Comisión empleó cargas mayores hasta obtener 5.000 atmósferas de presión por centímetro cuadrado sin accidente alguno. Luego se ocupa de las experiencias hechas en Oviedo, rebajando el cañón del Remington sin que sufriese deformaciones de importancia; de un contrato con la fábrica de Valf de Walsorode de 10.000 cartuchos presupuesto de los gastos que ocasionan: tienen pólvora sin humo Walsorode de 2.7 gramos de carga, anotando que por esta circunstancia vamos á tener, no sólo dos clases de cartuchos, sino también de pólvora; que se ensayó el car-

tucho del fusil Maüser, y que la transformación se hiciese usando el medio de entubar el cañón con las variaciones del extractor y alza.

Trata luego de las diferencias de peso entre el Remington americano y español. Pasa á demostrar teóricamente la resistencia del cajón del mecanismo.

Sigue la memoria aduciendo datos para demostrar la conveniencia de cortar el cañón; recuerda el acta de la Junta de Armas portátiles de 17 de Agosto de 1889, en la que aparece: «lo cual demostró que nuestro cañón, cuya longitud es de 94 centímetros, puede reducirse en 10 centímetros sin que cambien sus condiciones balísticas.»

Luego se ocupa sobre las municiones que lleva el soldado alemán; considera discutible la conveniencia de las armas de repetición, y cree útil el empleo de las dos armas.

Pasa después á tratar sobre el entubado, y lo hace con relativa extensión de los dos modos que puede practicarse; de la velocidad del retroceso, resultando menor la del fusil reformado que el Maüser; del peso, siendo éste en el modelo español menor que en el americano, y diferenciándose los de aquél, deduciendo en esto que si pesa más el fusil entubado no debe tomarse en cuenta, porque así se han obtenido los datos balísticos de la tabla 4.ª; respecto al extractor de espulsión los representa en la lámina segunda; determina cómo ha de hacerse la sujeción de la bayoneta, y aconseja sean 150.000 los fusiles que hayan de reformarse, apuntando para ello que la Comisión de presupuesto italiano calcula fusil y medio por hombre, atendiendo á los desperfectos y bajas normales en campaña.

La Memoria se ocupa después de la parte económica, y dice que por la factura de los Sres. Lud. L. we y C.ª compañía se ve que el precio del tubo núm. 1 es de 6.80 francos en Gijón, comprendido todo gasto, é igual material que el del Maüser para los fusiles turcos; que el precio del cañón es de 8.75 francos, de cuyo modo se viene en conocimiento de lo que más convenga; habiéndose hecho los estudios del entubado con el objeto único de ofrecer más economía; agrega que la idea más sencilla es la de sustituir el cañón por otro nuevo, y concluye diciendo que la Memoria es un ligero bosquejo de un pequeño estudio de la resistencia y las ventajas que pudiera reportar la reforma del fusil Remington.

Las cuatro tablas que siguen, y los datos del fusil Remington, muestran las experiencias practicadas y como complementa su estudio el Sr. Santa María, apareciendo en ellas el número de disparos, carga, peso de la bala, velocidad inicial, velocidad media, observaciones, perforación, paso de hélice, número de rayas y longitud del cañón; en cuanto á los datos, aporta cuantos se hacen necesarios.

Sigue el aprovisionamiento del soldado alemán, y dice que lleva 30 estuches de á cinco cartuchos, 50 por plaza en el carro de compañía, 80 ídem en los carros de Cuerpo de Ejército y 20 ídem en los parques de la estación principal de etapa; total, 300 cartuchos por plaza.

Los de caballería llevan 50 cartuchos de carabina y 18 de revolver y 110 en los carros de municiones de la división de Caballería.

Presupuesto de Italia.—El Sr. Santa María facilita una porción de datos al dar á conocer el total del presupuesto, su distribución por capítulos, las aplicaciones de éstos, etc.

Aparece después un estado de los fusiles que tenemos y que arroja un total de 351.875.

Un presupuesto aproximado del fusil Remington reformado con cañón entubado de 7 milímetros, que da de gasto 7.40 pesetas.

Copia del precio del fusil Maüser, tomada del contrato.

Signen dos cuartillas, que contienen calculos sobre los fusiles números 1 y 2 y los planos y cartas dichas.

Según la hoja de servicios del Teniente Coronel D. Joaquín Santa María, tiene buenas notas de concepto y está en posesión de varias cruces y condecoraciones, tanto por servicios de guerra como especiales, figurando entre ellas la Cruz de San Fernando de segunda clase, por mérito de guerra; según Real orden de 14 de Julio de 1875, fué significado para la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica; es Caballero de la Orden militar de Calatrava; y últimamente, en su hoja de hechos, se hace constar, por disposición del Director general de Artillería, el mérito que contrajo al redactar, en 1883 una Memoria, *Apuntes sobre Gibraltar*, en la que demostró aplicación, celo, inteligencia y buen deseo en el cumplimiento de su cometido.

El Capitán de Artillería D. Luis Valle y Aldabalde tiene en su hoja de servicios buenas notas de concepto, y en la de hechos consta que se le dieron las gracias de Real orden por el celo é inteligencia que demostró en la Comisión á que fué nombrado en Alemania, para que estudiase la fabricación y cartuchería sistema Maüser.

Por la hoja de servicios del Maestro de fábrica de primera D. Francisco Aguirre, resulta con buena concepción y que está en posesión de la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, y en la de hechos consta, por orden del Director general de Artillería, que tanto dicha Autoridad, como la Junta Superior facultativa, según informe que emitió, habían quedado sumamente complacidos del celo demostrado, buen servicio y provechosa aplicación, por el proyecto de espoleta presentado por citado Maestro de fábrica.

En 7 del pasado, y como consecuencia de haberse interesado más antecedentes del expediente que nos ocupa, se remite á esta Junta por la 11.ª Sección de Guerra, una comunicación y otros documentos, y dice aquella que no puede mandar más por encontrarse en poder de la Comisión permanente de armas portátiles, en donde se halla pendiente de estudio el modelo últimamente transformado del fusil Remington, por el Teniente Coronel D. Joaquín Santa María.

Los documentos que se acompañan son dos minutos de Reales órdenes, una de 10 de Agosto del 94 sobre la reforma del Remington, propuesta por el General D. Narciso Herrera Davila; otra de 26 de Enero del 95 disponiendo informe la Comisión de experiencias sobre alguno de los proyectos de reforma del Remington, y una comunicación del Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de Ejército sobre las experiencias que han de llevarse á cabo con los fusiles Remington transformados, según el proyecto del Comandante D. Joaquín Santa María, comunicación que termina dicha Autoridad diciendo: «hasta conseguir el completo éxito, que no dudo se obtendrá.»

Los adelantos en el elemento de combate que nos ocupa han sucedido de una manera tan vertiginosa en los presentes tiempos, como perezosamente se han ido desenvolviendo en los siglos anteriores al XVIII; esto ha venido representando cambios de armamento; y claro está que se cuidará, á la vez de adoptar el nuevo, el aprovechamiento del desechado, reformándolo, puesto que representaba menos gravamen al Erario; pero había que solucionar otros problemas envueltos en tal procedimiento, es lo que á las armas de fuego se refiera, como unidad de cartucho, condiciones balísticas de los fusiles, facilidades en la cantidad y transporte de municiones, etc., todos difíciles y necesitándose para ello,

por lo tanto, hombres de ciertas condiciones y determinadas facultades.

En la reforma del fusil Remington, por ejemplo, se ha de buscar mayor alcance, precisión, más tensión en la trayectoria, resistencia para las mayores presiones de las pólvoras sin humo, combinación en las piezas para la eficacia de sus juegos, resistencia necesaria en ella, velocidad inicial de retroceso y velocidad del fuego, sin perder de vista la cuestión económica; pues si un fusil reformado lleva consumida parte de su vida oficial, claro está que es un factor que ha de tenerse en cuenta para su costo, valuando algunos en menos de la mitad del Maüser por razones tan atendibles, deduciéndose de aquí que si la reforma ha de marchar por exigencias tantas, y dentro de un presupuesto tan reducido, los obstáculos con que han de luchar los que se propongan conseguirlo han de ser muchos, y sus hechos de grandes merecimientos, por lo que han de tener las condiciones dichas.

Así ha sucedido siempre, y de este modo hemos llegado donde estamos, pasando de la pirita de azufre al sílex y al eslabón, al rayado del ánima, al fulminante y á la carga por la recámara; no sin que protestaran los hombres dados á la rutina, pretensión que se opuso hasta á la adopción de la cápsula, y teniendo que romper Vanbau una paralización de casi un siglo, adoptando el fusil y desechando el mosquet.

La labor que todo esto representa es inmensa, y en ella más recientemente casi va unida la historia de las naciones, tal nos la muestra Francia, Austria, Rusia, Suiza, Inglaterra y Prusia en los años de este siglo 36, 65, 66 y 67 con los fusiles Leeder, Remington, Berdan, Winchester, Martini Enfield, Chasapot y Dreyse, en que hombres eminentes se han ocupado ya de inventos, ya de reformas, sin que ni los éxitos ni los fracasos hayan influido en que los pueblos dejen de perseverar en conseguir sus ideales tal como las circunstancias se lo hayan impuesto; lo que hace que no porque Suecia no consignara la reforma de su Remington, después de transformar 20.000 fusiles por falta de resistencia en el mecanismo, como dice la Enciclopedia *Theorique et pratique des connaissances civiles et militaires*, España ha de desistir de intentar el logro de la suya, aunque se reduzca su empleo á las tropas de segunda línea; porque si el éxito no va siempre anejo á una pequeña labor, ésta puede determinarse, aunque sólo se aproxime á él, ya que la asiduidad se encarga á veces de conseguir el resto; y que es menester siempre alentar con el estímulo á los que se dedican á esta clase de trabajo, de por sí tan árido como penoso, para que perseverando en él lleguen algún día á serles útil á su patria, en lo que encierra una importancia incontrastable.

El Teniente Coronel Santa María, al ocuparse de la reforma del Remington, ha perseguido el ideal de llevar aparejadas la economía y la utilidad, y á esto ha sacrificado su perseverancia y una labor de años sin descanso; tal nos lo muestra su Memoria de un modo evidente con los muchos datos que en ella aporta, tanto en los sistemas de entubado como también con la demostración teórica de la resistencia, las altas presiones comprobadas, tablas de tiro, el aprovisionamiento del soldado alemán, el proyecto de presupuesto de Italia, que concluye diciendo que el cálculo para el armamento debe ser fusil y medio por hombre; los presupuestos de la reforma y del Maüser, sin omitir detalle como en los demás asuntos que abarca; menester era en su sentir criterio semejante, ya que trataba de reformar una cantidad enorme de fusiles si alcanzaba lo que se proponía, y si el costo no era reducido tropezaba con el mayor de los inconvenientes; salvada por lo visto dificultad tan grande, se consagró á vencer las que había de presentarle en crecido número la reforma del Remington, porque tenía que agregar á los de resistencia del mecanismo y las que á esto le son consiguientes, la que representa el entubado.

Prescindiendo de la velocidad del fuego, tan ilustrado Jefe, no le podía ser desconocido lo auido de su empresa; llegar al Maüser nuevo; los resultados de las pruebas á que se sujetó este fusil en el campo de tiro, fueron prodigiosos, no sólo por sus condiciones balísticas, sino por su imponderable resistencia; el Sr. Santa María, al conocer esto, abarcaba la magnitud de sus pretensiones, no porque las tenga, porque es modesto, sino por servir á su patria, y trabajo por la unidad de cartucho, buscando cuantas aproximaciones le era dable al fusil modelo; pero ni su buen deseo, ni sus estudios, ni su perseverancia, ni su competencia indiscutible fueron bastantes para lograrlo; por perseguir la economía perdió tiempo; el acta de la Comisión de experiencias de 16 de Mayo de 1894 nos lo dice; consiguió sí las velocidades y precisión en el tiro; pero las presiones de la pólvora sin humo, dió ocasión á dilataciones de los cañones y recámaras; el mecanismo sufrió obstrucciones y roturas, y á medida que adelantaban las experiencias, se fueron acentuando de tal modo los defectos, que se llegó al extremo de tener que suspenderlas.

El acta de 18 del mismo mes y año confirma los anteriores resultados en otras experiencias, no obstante ciertas reformas hechas, que dice, que de llevarse á cabo la transformación, había de ser cambiando el cañón y modificando el mecanismo, ocasionando la Real orden ya citada, en la que se dice al Sr. Santa María el agrado con que se ha visto su trabajo para la sustitución del cartucho en el armamento de la Infantería, pero que no satisfacía á las condiciones que ha de llenar un arma de guerra.

Decidido á continuar su trabajo, no obstante el tiempo perdido, en la forma que se le indicaba, empezó por el presupuesto hecho de la reforma de dos fusiles en la fábrica de Oviedo, con las innovaciones que creyó oportunas.

Hechas las reformas dichas, ya hemos visto el resultado que dieron las pruebas; no se observó en ellas la menor deformación y entorpecimiento en el mecanismo, no obstante la carga empleada de 2.800 gramos de pólvora sin humo del fusil Maüser de 7 milímetros.

Acta de la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo.—En 12 de Febrero de 1895, dice el acta de la Comisión de experiencias, que no pudieron continuar éstas hasta que la fábrica de Oviedo facilite fusiles encargados con arreglo á la reforma del Teniente Coronel Santa María, y que no puede informar sobre uno que tiene por haber sido pequeño el número de disparos hechos con él, según hemos visto.

Pero como las experiencias han de continuar, según hemos visto por encontrarse en poder de la Comisión permanente de armas portátiles, para su estudio, el último modelo del Remington reformado por el Teniente Coronel Santa María, esta Junta entiende debe reservar su opinión en los extremos que ha de abarcar, el conocimiento exacto de los resultados definitivos, en todo aquello que se relaciona con la utilidad y conveniencia de la reforma del Remington.

No puede decir otro tanto respecto á los méritos que ha contraído por su aplicación y excepcionalísimas condiciones el Teniente Coronel de Artillería D. Joaquín Santa María y Pizarro; el que se evidencia como héroe en los campos de batalla, y que en tiempo de paz se dedica al estudio de tal modo que resulta su quehacer preferente sea útil á la patria en las proporciones que da la magnitud del problema que trata de

resolver, es digno del justo resarcimiento que esta Junta lo consigne así, proponiéndole á la vez por dichos méritos para la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo que disfruta hasta su ascenso al inmediato, con sujeción al art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Respecto al Capitán D. Luis Valle y Aldabaldo, cree puede ser recompensado por su acierto, inteligencia y buenos servicios con la Cruz de primera clase de igual Orden y distintivo, no pensionada, por creerse incluido en igual artículo del citado reglamento, y en cuanto al Maestro de fábrica de primera clase D. Francisco Aguirre, puede concedérsele la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, sin pensión, por el acierto demostrado en el cumplimiento de su deber, y como comprendido en el ya citado art. 23 del mismo reglamento.

Tal es el parecer de la Junta; V. E., no obstante, resolverá.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º=Dabán.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de los trabajos ejecutados en Alemania por el Capitán de Artillería D. Juan Martínez Añibarro y personal de Maestros de fábrica y obrero de la de armas de Toledo para el estudio de la fabricación del cartucho Mauser de 7 milímetros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á los Maestros de fábrica D. Francisco Sánchez Roa y D. José Alvarez Venta, y al de taller D. Joaquín Joanes Silos, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfrutaban hasta su ascenso al inmediato.

También S. M. se ha servido otorgar la Cruz de plata de la misma Orden y distintivo, pensionada con 750 pesetas mensuales mientras permanezcan en el servicio, á los obreros que figuran en la siguiente relación, que da principio con Constantino Poncelet y Malingre, y termina con Manuel Méndez Exposito.

Por último, es la voluntad de S. M. que se tengan presentes los servicios prestados por el Capitán D. Juan Martínez Añibarro, para cuando dé término del que le está confiado en la Fábrica de Armas de Toledo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1896.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. General en Jefe del primer cuerpo de Ejército.

RELACION QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES
Ajustadores.....	Constantino Poncelet Malingre. Leonardo Rey y Rey. León Raboso de los Silos. Antonio Romero y Ruiz. Pascual Rodríguez y Fernández. José Fernández y Fernández. Ramón Corrales y Sánchez.
Torneros.....	José González y Urdiales.
Forjador.....	Fernando Camacho y Garrido.
Obrero.....	Manuel Méndez Exposito.

INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 22 de Febrero del año actual se dispone que esta Junta informe á propósito de los trabajos remitidos por la Fábrica de Armas de Toledo, ejecutados en Alemania por el Capitán de Artillería D. Juan Martínez Añibarro, auxiliado por los Maestros de fábrica D. Francisco Sánchez-Roa y D. José Alvarez Venta; Maestro de taller D. Joaquín Joanes Silos; Ajustadores Constantino Poncelet, Leonardo Rey, León Raboso, Antonio Romero y Pascual Rodríguez; Torneros José Fernández, Ramón Corrales y José González; Forjador Fernando Camacho, y Obrero Manuel Méndez. Comisionados para estudiar la fabricación del cartucho Mauser de siete milímetros, cumplimiento del contrato de adquisición de máquinas y primeras materias para implantar en el referido establecimiento dicha fabricación, así como recibir 15 millones de cartuchos del modelo que se dejó expresado.

El expediente recibido del Ministerio de la Guerra consta de los documentos siguientes:

Comunicación del Excmo. Sr. General Secretario, en que se traslada la Real orden citada.

Comunicación del Sr. Coronel Director de la Fábrica de Armas, acompañando acta de la Junta facultativa del establecimiento informando sobre los estudios realizados; 19 cuadernos con los números del 1 al 18 y el 12 repetido, en los que vienen los trabajos; copia de la hoja de servicios del Capitán Añibarro; las filiaciones de los 13 obreros antes citados, y un índice que comprende los documentos anteriores.

Los cuadernos pueden clasificarse en dos grupos, constituidos el primero por los que llevan los números 1 al 4 inclusiva, y el segundo por los restantes.

Los cuatro primeros son un diario de operaciones de la recepción de cuantos elementos se adquirieron por la Fábrica de Toledo en la Deutsche Metallpatronenfabrik de Karlsruhe, para implantar en España la fabricación del cartucho Mauser de 7 milímetros; los 1 y 2, llevados por el Maestro de fábrica, Máquinista D. José Alvarez Venta, contienen la recepción de toda la maquinaria y aparatos, por uno, así como las primeras materias, formando un total de 251 páginas entre ambos; el núm. 3, de 175 páginas, corresponde á la recepción de herramientas, y se detallan escrupulosamente los diferentes

útiles que en su mayoría reconoció el Maestro contratado Don Constantino Poncelet; el núm. 4 es el cuaderno de empaques, en el que se expresa ordenadamente el contenido de cada cajón, y fué llevado por el Maestro de taller Joaquín Joanes; consta de 72 páginas.

Los cuadernos restantes, correspondientes al segundo grupo, constituyen el estudio de la fabricación de la cartuchería Mauser de siete milímetros, en la forma siguiente: cuaderno número 5, escrito por el Maestro de fábrica D. Francisco Sánchez Roa, contiene el niquelado de cargadores, la fabricación de cápsulas y algunos detalles de máquinas que necesitan instalación eléctrica; el núm. 6, escrito por el Maestro Alvarez Venta, contiene el estudio técnico de 35 máquinas y aparatos, cuya descripción se ilustra con croquis, formando un total de 172 páginas; el núm. 7, llevado por el Maestro Joanes, es un estudio del conjunto de la fabricación de cascos, balas, cargadores y cartuchos, en 64 páginas; en los números 8 y 9 correspondientes al Maestro Poncelet, se estudian con todo detalle la fabricación de cargadores, la de herramientas de toda clase, los útiles y aceros necesarios para su construcción, el temple y revenido de las mismas y la descripción de algunas máquinas especiales, suman ambos cuadernos 169 páginas; el núm. 10, redactado por el Maestro contratado D. Leonardo Rey, abarca la fabricación completa de los cargadores en 91 páginas; el núm. 11, contiene la del cartucho, la del de ejercicios y empaques, escrita por el Maestro contratado D. Antonio Romero, consta de 73 páginas; el núm. 12, correspondiente al Maestro contratado Don León Rubio, comprende la fabricación completa de la bala en 80 páginas; los 13 y 14, abarcan la del casco en 192 páginas escritas por el Ajustador contratado D. Pascual Rodríguez.

El núm. 15, debido al Maestro contratado D. Fernando Camacho, comprende el recocido de cascos, balas y cargadores en 42 páginas.

Los 16 y 17 están escritos por los torneros contratados D. Ramón Corrales y D. José Fernández, y comprenden la construcción de toda la herramienta de torno, el primero, ó sea el 16, de 76 páginas, corresponde á Corrales, y el segundo, con 36, á Fernández.

El 18, escrito por el obrero Manuel Méndez, contiene el secado y limpieza de cascos, balas y cargadores, formando 29 páginas.

Por último, la mayoría de los cuadernos están rubricados en Alemania por el Capitán D. Juan Martínez Añibarro.

La Junta ha estudiado detenidamente, y con especial interés, este expediente, por las circunstancias de considerar los trabajos de índole muy práctica, de actualidad, encaminados á que no seamos tributarios del extranjero en esta parte de la industria militar, y ser los cuadernos que á ello se refieren el resultado de los desvelos de modestos obreros, ajenos al hacerlos de que en su día fuesen objeto de esta información, en su mayoría faltos de la instrucción necesaria para los trabajos de caligrafía y redacción que han necesitado ejecutar, é ignorantes del idioma alemán, por lo que les habrá sido muy difícil entenderse con los obreros de aquella nación para aclarar las dudas que surgiesen de sus observaciones, y teniendo para la debida ordenación y redacción de sus estudios que robar horas á su descanso, por la penosa labor de la recepción de los 15 millones de cartuchos, así como el reconocimiento y recepción de máquinas y primeras materias contratadas.

Aparte del valor intrínseco por la parte científica y práctica que los 19 cuadernos contienen, los que se dejan dichos anteriormente, son los primeros méritos que saltan á la vista con la simple inspección de las 1.600 páginas manuscritas sometidas á informe:

En su conjunto, los cuadernos abarcan toda la parte práctica de la fabricación completa del cartucho y su cargador, empezando por el reconocimiento de primeras materias, pasando por todas sus transformaciones hasta obtener aquellos, siguiendo la construcción de la herramienta y el estudio de las máquinas, todo redactado con el mayor orden, figurando hasta los más insignificantes detalles para la implantación en España de tan interesante industria; la labor resulta de excepcional importancia, y el mérito de los que á ella han contribuido incontestable.

En el acta que viene unida al expediente, la Junta facultativa de la Fábrica de Toledo, inspirándose en amplio criterio de justicia y equidad, hace un razonado y científico informe de los trabajos verificados por la Comisión receptora y las bien pensadas conclusiones de dicho documento, en el que se consideran los estudios realizados de mérito y utilidad, coinciden con la opinión de la Junta al estudiar este asunto.

Tratándose de premiar, difícil es aquilatar el mérito contraído por cada uno de los individuos de este personal aisladamente, toda vez que sus trabajos no son comparables en cierto grado, por cuanto al serles distribuido por el Capitán Añibarro, no atendió seguramente á la cantidad sino al debido aprovechamiento de las aptitudes de cada uno, siendo por otra parte bien distinta la permanencia en Alemania de cada cual, puesto que varía entre uno y quince meses.

Si la cantidad de materia escrita no puede servir de justo fundamento para escalar el servicio prestado, la Junta ha tratado de ver si los trabajos en sí podrían servir de norma á este fin, y del resultado de este estudio resulta que no hay cuadernos que revelen en sus autores mayor caudal de conocimientos, así como otros, asuntos más propios para hacerlos más interesantes; pero de todos ellos se desprende el mismo esfuerzo de voluntad y aplicación para llenar debidamente su cometido, sin generalidades ni puntos oscuros, contrastando concretamente al interrogatorio á que indudablemente sometió el Capitán Añibarro á los obreros á sus órdenes.

Examinadas las filiaciones que se acompañan, resulta que todos tienen buenos antecedentes; que por Real orden de 17 de Julio del año próximo pasado, se les dió las gracias en nombre de S. M. á los Jefes, Oficiales y obreros que tomaron parte en esta Comisión.

En resumen, y respecto á los Maestros y obreros, la Junta entiende que se han hecho acreedores á recompensa por el servicio prestado, y como estímulo á la clase que pertenecen; encontrando á los Maestros de fábrica y taller comprendidos en la primera parte del art. 1.º y art. 19, caso 10 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado en 27 de Septiembre de 1890, por lo que se les puede conceder la Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfrutaban hasta el ascenso á la clase superior, y á los 10 restantes la Cruz de plata de la misma Orden, con distintivo blanco, pensionada con 750 pesetas mensuales ínterin presten sus servicios en las fábricas del Estado, con arreglo á los artículos 1.º y 7.º del reglamento de Recompensas para las clases de tropa, aprobado en 29 de Octubre de 1890, por entender son en su actual situación asimilables á la clase de sargento de Ejército.

No sería justo terminar este informe sin hacer especial mención del mérito contraído por el Capitán D. Juan Martínez Añibarro al dirigir instruyendo, distribuir é inspeccionar los trabajos de que se trata y por los que tan valioso resulta-

do se ha obtenido; pero estando este Oficial al frente de los trabajos de implantación en Toledo de la fabricación ya expresada, no parece esta la ocasión de valorar el mérito contraído por tan brillante Oficial, concretándose la Junta á levantar acta de la buena impresión que le produce esta parte de sus trabajos, que indudablemente se podrán mejor apreciar á su terminación y entonces recompensarlos como en justicia corresponda.

Tal es el parecer de la Junta, V. E., no obstante, resolverá. Madrid 6 de Mayo de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Dabán.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E. de 1.º de Octubre del año anterior, al que se acompañaban copias de las que á su autoridad habían dirigido el Comandante general de Ingenieros de esta región, significando para una recompensa al Oficial celador D. Gregorio Cabrerizo Huertas por sus servicios durante la construcción del cuartel de María Cristina, en esta plaza;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del próximo pasado ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su retiro ó licencia absoluta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1896.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Terminadas en fin del ejercicio último las obras del cuartel Reina Cristina, el Comandante de Ingenieros de la plaza de Madrid se dirigió en 20 de Septiembre de 1895 al Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército, remitiéndole los planos de las modificaciones hechas respecto del plan primitivo en distintos locales del mencionado edificio, las cuales modificaciones localizadas al doble objeto de ponerlo más en armonía con los programas aprobados para los cuartel tipos, y de adaptarlo al destino que se le ha dado de alojar dos regimientos en vez de uno para que fué proyectado.

Dicho Jefe aprovechó esa oportunidad para hacer mención muy especial del mérito contraído por el Oficial celador Don Gregorio Cabrerizo y Huertas, quien ha demostrado laboriosidad, celo é inteligencia en el desempeño de su cargo durante la construcción del referido cuartel, según manifestación del Coronel Teniente Coronel D. Andrés Ripollés, Ingeniero que ha sido de la obra.

La notoria importancia de los trabajos realizados con tal motivo fué causa de que al expresado Teniente Coronel y al Maestro D. Manuel Gómez se les hiciera objeto de determinadas recompensas, y tan sólidos fundamentos han servido de base al Comandante de Ingenieros de la plaza de Madrid para proponer que si se estima justo se conceda alguna distinción al Sr. Cabrerizo.

Concedor el Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército de las buenas cualidades que adornan al interesado, hizo suyo el anterior parecer, como se acredita en comunicación de 26 de Septiembre del citado año.

Con esos datos, la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra opinó que el asunto debía pasar á la octava por si se creyese que dicho Oficial era merecedor de algún premio, y á consecuencia de todo lo expuesto se dictó una Real orden, fecha 19 de Diciembre próximo pasado, disponiendo que la Junta informe lo que se le ofrezca acerca del particular.

Al efecto se acompañaron, relacionados en índice, los documentos que quedan extractados y la hoja de servicios de aludido Oficial, quien resulta que lo es de segunda clase á partir de 28 de Julio de 1891, que sus notas de concepto son buenas, que cuenta, comprendidos los abonos, con más de veintinueve años de servicios al ramo de Guerra, y que le han sido concedidas durante su carrera militar las siguientes condecoraciones:

Por Real orden de 8 de Abril de 1876, la medalla de Alfonso XII con los pasadores de Santa Bárbara y Estela.

Por otra de 28 de Marzo del mismo año la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con pesetas 250.

Según Reales órdenes de 20 de Octubre del citado año y 21 de Junio de 1877, dos cruces más de la propia orden, pensionadas con igual cantidad.

Y por otra soberana disposición de 22 de Enero de 1878 la Cruz blanca de primera clase de la orden referida.

Al emitir dictamen esta Junta en el mes de Noviembre de 1893 acerca del alcance de los méritos contraídos por el hoy Teniente Coronel de Ingenieros D. Andrés Ripollés, con motivo de la edificación del cuartel Reina Cristina, calificado de verdadero modelo en su clase, hubo de poner de manifiesto de manera clara la importancia de los trabajos que se realizaron, trabajos, hay que repetir, tantos más dignos de mención y aprecio, atendidas las dificultades excepcionales que surgieron en la construcción.

La circunstancia dicha excusa de volver sobre el mismo particular, pero sí habrá que hacer presente, puesto que está ya de servir de fundamento para las conclusiones de este dictamen, que los merecimientos citados fueron causa de que no se vacilase en creer que el Sr. Ripollés debía ser recompensado con una distinción tan señalada como lo es la Cruz del Mérito militar, con pensión hasta el ascenso á Oficial general ó pase á la situación de retirado, y no se detuvo ahí la Junta al indicar los premios que procedía que se otorgasen á consecuencia de la construcción del cuartel de que se trata, sino que, espontáneamente, y cediendo á un sentimiento de justicia, puso en relieve la necesidad de que al Maestro que había auxiliado los trabajos se le concediese una Cruz de la propia Orden, pensionada hasta el retiro ó licencia absoluta.

Demostación palmaria de que las proposiciones referidas se habían inspirado en el acierto es que merecieron la aprobación de S. M., según puede verse en la Real orden de 18 de Enero de 1894, inserta en el *Diario oficial* núm. 15, del año expresado.

Infriendo de lo que dice el reglamento para el personal del material de Ingenieros la valía del concurso que respectivamente queden prestar en casos como el ya indicado los Maestros de obras militares y los Oficiales celadores de fortificación, hay que reconocer que si cumple á los primeros vigilar que los trabajos se hagan con estricta sujeción al plan aprobado y dirigir una porción de detalles interesantísimos, dando solución á las muchas dificultades que á cada paso se presentan, lo que exige marcada asiduidad en operaciones en que hay grave peligro; á los segundos toca el desempeño de cometidos de importancia, particularmente desde el punto de vista económico, una vez que tienen á su cargo el cuidado del personal y del material y la formación de los documentos y demás detalles del servicio, resultando con el carácter de poderosos auxiliares, si su celo, inteligencia y aplicación nada persona encaminado al preferente objeto de atender de continuo á la custodia de los intereses del Estado.

Habida cuenta del conjunto de motivos dichos, y concediendo sobre todo debido aprecio al hecho de que el Sr. Cabrerizo, después de construido el cuartel de Reina Cristina ha prestado su eficaz cooperación en los trabajos realizados para introducir en el mismo las modificaciones apuntadas anteriormente, la Junta opina que al amparo de lo dispuesto en el art. 23 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, debería ser premiado el referido señor con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar con pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su retiro ó licencia absoluta.

Sin embargo, V. E. resolverá como siempre, lo más justo.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—B.º B.º.—Daban.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Kribben, Director de la Compañía general Madrileña de electricidad, en solicitud de que se subdivida la partida 271 del Arancel en otras dos, una de las cuales se aplique al cable aislado sin armadura metálica y la otra al cable aislado con las referidas armaduras, indicando á la vez que los derechos que se fijaron á la primera de las expresadas partidas podían elevarse en la misma cantidad que se rebajasen los de la segunda, y debiendo adeudar por peso neto los de esta última clase:

Considerando que la subdivisión de la partida 271 que se pretende constituye una reforma en el Arancel vigente, que no puede efectuarse más que en virtud de medida legislativa, y que no es de tanta importancia y urgencia que exija la inmediata presentación á las Cortes del necesario proyecto de ley para llevarla á cabo en seguida:

Y considerando además que para resolver en cuanto al fondo del asunto, es indispensable hacer un estudio completo y detenido acerca de la forma y condiciones con que en la mayor parte de los casos se presentan al reconocimiento los cables de que se trata; estudio que, para ser oportuno, deberá realizarse cuando llegue la ocasión de practicar la reforma de la partida por que hayan de adeudarse, puesto que para entonces podrá quizás haberse introducido en su fabricación alguna variante que anule y haga inapropiado el que ahora se lleve á efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con la informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien ordenar que se manifieste al solicitante que no procede proponer á las Cortes la reforma parcial solicitada, sin perjuicio de tenerla en cuenta cuando haya de estudiarse una reforma general del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia elevada por la Cámara de Comercio de la Coruña, en la que hace presente que en las vigentes Ordenanzas de Aduanas se hace cesar la excepción del pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros á los buques que verifican la travesía de aquel puerto al del Ferrol y viceversa, ignorando la referida Cámara si dicha excepción se halla comprendida en el apartado 3.º del art. 356 de las Ordenanzas, en el apartado 2.º del mismo, ó si se trata de quitar á los buques la franquicia que de estos derechos disfrutaban; solicitando, que si es lo primero, se advierta á las Aduanas, y si lo segundo, se reforme el citado artículo de las Ordenanzas en el sentido de que disfruten de la excepción indicada, por ser cada día mayores las necesidades mercantiles y no poder sufrir el gravamen del impuesto de viajeros el importe de los billetes de pasaje:

Resultando que la Capitania general de Marina del

Departamento de Ferrol manifiesta que desde tiempo inmemorial se efectúa la navegación en buques sin cubierta de 18 á 25 toneladas, llamadas galeones y trincados, entre los puertos de Ferrol, Coruña, Sada, Puentedeume y otros, cuyos buques son despachados por las Comandancias y Ayudantías, así como por las Aduanas; y que la carga que conducen son parcelas que dejan los vapores, leña, carbón vegetal, ladrillos y otros materiales; y que la legislación de Marina no se opone á que dichas embarcaciones naveguen en las condiciones expresadas:

Considerando que la situación topográfica de ambos puertos es causa de que el más rápido y económico medio de comunicación sea el marítimo, y por otra parte la navegación, sin hacerse dentro de bahía, tampoco se hace sin salir los buques á alta mar, puesto que se verifica dentro del espacio comprendido entre los cabos Prioriño y Herminia:

Considerando la gran desproporción que resulta entre los derechos de carga, descarga y viajeros, cuya excepción se pretende, y el importe de los fletes y pasaje, puesto que los fletes tienen que ser forzosamente muy reducidos dada la clase de mercancías que por regla general conducen las lanchas sin cubierta, que suele consistir en verduras, ladrillos, carbón vegetal, etc., etc., como lo tienen que ser los pasajes cual corresponde á una travesía tan corta, pudiendo afirmarse que las ganancias han de quedar casi anuladas después de satisfacer los derechos antes mencionados, más sus anejos de sellos, etc., etc., y fluctuando, por otra parte, el precio del pasaje de cada viajero entre los límites de 50 céntimos á una peseta 50 céntimos, el exigir á título de contribución el 70 ó el 100 por 100 de la utilidad que aquél tráfico proporciona, es imponer un tributo demasiado oneroso, que no debe subsistir por razón de su misma exorbitancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer que los buques de vapor y embarcaciones sin cubierta, que efectúan la navegación entre La Coruña y Ferrol, sean exceptuados del pago de los derechos de carga, descarga é impuesto de viajeros.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Francisco Cervantes Guarina solicitando se habilite la Aduana de Alcañices para la importación del mineral de estaño, y la de este metal en barras y lingotes:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora:

Considerando que á la comunicación que ese Centro dirigió á la Administración general de Aduanas de Portugal respecto á la habilitación pedida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento para el comercio terrestre entre dicha nación y España, se ha contestado manifestando que aquella Administración estima debe accederse á lo interesado, autorizando además á la mencionada Aduana para la importación de volfranio, según por conducto de la oficina exponente solicita de este Ministerio D. Francisco Cervantes de Haro:

Considerando que, conforme expresa la Administración general de Aduanas de Portugal, al otorgar la habilitación de que se trata, se estimaría concedida autorización análoga á la Aduana portuguesa de Quintanilha, correspondiente á la española de Alcañices, en cumplimiento de los preceptos del vigente Tratado de Comercio entre ambos países:

Considerando que de acceder á lo pedido se favorecerían los intereses de la industria metalúrgica, facilitando los medios de aprovechar los mercados de una y otra nación, sin que por ello se lesionase á la Hacienda pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se permite importar por la Aduana de Alcañices, en la provincia de Zamora, el mineral de estaño, las barras y lingotes de dicho metal y el volfranio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Habiéndose publicado con varias erratas en la GACETA DE MADRID, correspondiente á los días 31 de Mayo último y 1.º del actual, el reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 del citado mes de Mayo, en breve se publicará de nuevo el expresado reglamento, convenientemente rectificado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica ó levantina en Emuy (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido con posterioridad al día 15 de Mayo último y lleguen á nuestros puertos después de la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Emuy, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO ÚLTIMO.

Mayo 5. Nombrando por el turno 4.º para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilo Ilo (Filipinas), vacante por cesantía de D. Javier de la Cavallería, á D. Mariano Rojas y López, cesante de mayor categoría.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, vacante por pase á este Ministerio de D. Julián Martínez, á D. Roberto Palacios, que es Oficial segundo de esta Secretaría.

Idem id. Idem id. á la plaza anterior á D. Julián Martínez y Martínez, que es Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando Oficial segundo de la Sala de Ultramar, vacante por cesantía, á su instancia, de Don José Alvarez Bernál, á D. José Otálora y Carrillo Albornoz, Abogado.

Idem id. Admitiendo la renuncia presentada por D. Juan María Soto del destino de Oficial cuarto de la Junta de la Deuda y declarándole cesante.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Eufemiano Lorenzo y Jurado, que es Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Ascendiendo á la plaza anterior á D. Federico Pajares y Ruiz, que es Oficial quinto de la misma Sala.

Idem id. Declarando cesante á D. Federico Brú y Mendilesa, Oficial segundo, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el

turno 5.º, á D. Juan Gutiérrez Planchón, que es Oficial tercero, Vista de la misma Aduana.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Perfecto Infanzón, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Andrés Rivero y Rodrigo, Oficial tercero del Gobierno civil de La Laguna (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Mariano Marco y Pérez, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 3.º, Oficial primero, Secretario del Gobierno de Sorsogón, á D. Cándido Jaques, que es Oficial segundo de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Eduardo Barroeta y Carreño, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Leoncio España, Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general del Estado de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Germán Cernuda y Briza, Oficial primero cesante de la Península.

Idem id. Declarando cesante á D. José Tur y Planells, Oficial tercero Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Oriental.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Enrique Brías de Goya, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 4.º, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Antioque (Filipinas), á D. Gaudencio Alonso, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio del Río y Díaz de Bulnes, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Francisco del Río y Díaz de Bulnes, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Benigno Calahorra y García, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba).

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Juan Luero y Díaz, Oficial segundo de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Santiago Infante y Palacio, que es Oficial segundo del Negociado de Aduanas de Matanzas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Ramón Pijuán y Sánchez, que es Oficial tercero del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Beruff y Jáudenes, que es Oficial cuarto, Administrador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Gibara.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Morán y García, cesante de igual clase.

Idem id. Trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de tercera, en comisión, Administrador de la Aduana de Cárdenas, á D. Isidro Ferrer y Checa, que es Jefe de Negociado de primera, Secretario del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Vicente Martínez Carvajal, que es Jefe de Negociado de primera, Administrador de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Cleto Herrera y Córdoba.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Salgado y Rosendo, Oficial segundo de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba, por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Lence y Conde, cesante de mayor categoría.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río á D. Felipe Yagüe, cesante del mismo destino.

Idem id. Declarando cesante por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario á D. José Jerique del Olmo, Oficial cuarto de la Tesorería general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Antonio Frías y Casado, que es Oficial cuarto del Gobierno provincial de Santa Clara.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Lotato y Jaraba, que es Oficial quinto de la Sección de Atrasos de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba á D. Fernando García de Leaniz, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección investigadora de la ri-

queza urbana de la isla de Cuba á D. José Jaén y Morales, que es Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Manuel Hurtado de Mendoza, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique Llansó y Limones, Oficial segundo, Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana.

Idem id. Suprimiendo una plaza de Oficial segundo, Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana, y creando en su lugar una de Oficial segundo, Vista Ingeniero industrial en la misma.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana, á D. Enrique Mejía.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique López Junes, Oficial primero de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Jesús Heredia, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo María Montañó, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando, en comisión, por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Carlos Pedroso y Scull, cesante de mayor clase.

Idem 8 Nombrando Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Luis Salcedo y Cárdenas, que es Oficial tercero en la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Gabriel Zaragoza, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Roberto Palacios, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Luis Gullón de la Escosura, electo Oficial segundo de la Sección Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Fernando Llines y López, que es Oficial tercero en la Intervención de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Manuel López y Avilés, Abogado.

Idem id. Idem, en comisión, por el turno 4.º, Jefe de Negociado de primera de las secciones de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas á Don José Garcés de Mancilla, cesante de categoría superior.

Idem id. Idem á la de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Negros Occidental á Don Serafín González, Oficial cuarto del Gobierno de Bataan.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Enrique Alvarez Rivera, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Manuel Pardo Vila, Oficial quinto cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Alvarez y García, Oficial segundo de la Aduana de Manila.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Benito Perdiguero, que es Oficial segundo del Gobierno civil de Bataan.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Fernando Gos-Gayon, Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Idem id. Declarando cesante á D. César Solano, Oficial cuarto, Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Sagua (Cuba).

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Enrique Megía Bravo, electo Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Isidoro Martínez, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Antonio Murciano, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Pedro Clara y Vilaseca, que es Oficial quinto cesante.

Idem 12. Declarando cesante, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890, á D. Enrique Sánchez Gallego, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Bulacán (Filipinas).

Idem id. Autorizando para que pueda embarcarse con dirección á su destino en el vapor correo que zarpará del puerto de Barcelona el día 23 del actual, Don

Rafael Tentor y López, empleado trasladado de la isla de Cuba á las islas Filipinas.

Idem 13. Declarando cesante á D. Francisco Soria y Gómez, Oficial segundo de la Intervención general del Estado en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco Campos, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 4.º Aforador de tabacos de la Aduana de Manila á D. Sebastián Pardini, Oficial quinto cesante de la Península.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 15 de Abril de 1896. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. Agustín Castillo Merino contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones directas de 10 de Agosto de 1895, sobre no haber dado curso á las alzas presentadas contra los dueños de los molinos los Batanes y las Callejas por la fabricación de harina.

En 21 de Abril de 1896. Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Enero de 1896, sobre pago de arbitrios del 25 por 109 sobre las cuotas del Tesoro, que además del 16 por 100 se exigió al Gerente del frontón Euskal Jai, D. Luciano Berriatúa.

En 23 de Abril de 1896. Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1895, sobre pago de arbitrios por aprovechamiento de aguas para las máquinas y riego de la vía del tranvía de Las Palmas al Puerto de la Luz.

En 30 de Abril de 1896. Doña Olalla Caballero Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Enero de 1896, sobre derecho á pensión en concepto de huérfana de D. Toribio Caballero, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Burgos.

En 1.º de Mayo de 1896. D. Vicente de la Torre Gandul contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Abril de 1896, por la que se le separa del servicio activo como Teniente Coronel de la Guardia civil.

En 4 de Mayo de 1896. Sociedad cooperativa de consumos Unión obrera de Oviedo contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones directas en 17 de Enero de 1896, sobre pago de multa por defraudación de la contribución industrial.

En 5 de Mayo de 1896. D. Valentín Benito, en nombre del Cardenal Arzobispo de Toledo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Enero de 1896, sobre patronazgo de unas Memorias pías fundadas en esta Corte por Doña María Luisa de Toledo, Marquesa de Melgar.

En 6 de Mayo de 1896. Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Febrero de 1896, recaída en el expediente instado por el Cabildo metropolitano de Santiago de Compostela, sobre pago de un censo á las Sisas de la villa.

En 8 de Mayo de 1896. D. José Domínguez Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1896, sobre conversión de una Jámína del 5 por 100 expedida á favor del Colegio de San Juan Bautista de Valdemor.

En 8 de Mayo de 1896. Doña María Olmeda de Francisco contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1894, sobre derecho á pensión de Montepío, como viuda de D. Pedro Garrosa, Portero que fué del Ministerio de Fomento.

En 8 de Mayo de 1896. Ayuntamiento de Sanahuja (Lérida) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Agosto de 1893, sobre pago á D. Carlos López de Pastor de un crédito por obras realizadas en un azud ó presa para el abastecimiento de aguas potables á dicho pueblo.

En 8 de Mayo de 1896. D. Federico García Losada y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Enero de 1875, sobre denuncia de varios bienes procedentes de la Encomienda de Montealegre, en Villatobas (Toledo).

En 11 de Mayo de 1896. Doña María de la Purificación Tamayo Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Febrero de 1896, por la que se nombra á Doña María de los Remedios Zines Maestra de una Escuela de niñas de Granada.

En 11 de Mayo de 1896. Sociedad Piñol Hermanos, de Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1896, sobre pago de multa por defraudación de Aduanas de una partida de 50 kilogramos de sulfato de quinina que resultaron del despacho de la declaración núm. 3.359 de 1895.

En 16 de Mayo de 1896. Doña Juana López Dorado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1895, sobre derecho á pensión como viuda de D. Ambrosio Delgado, empleado que fué de la Real Casa.

En 16 de Mayo de 1896. Ayuntamiento de San Román de la Hornija (Zamora) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1896, sobre responsabilidad de D. Martín Gómez al pago de 3.953 25 pesetas como Recaudador de consumos en el ejercicio de 1890 91.

En 13 de Mayo de 1896. Doña Petra González López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1896, sobre derecho á pensión como viuda de D. Eduardo Avellano Rodillas, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos.

En 16 de Mayo de 1896. Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Febrero de 1896, sobre abono del plazo 16 del importe de las máquinas que dicha Sociedad contrató para el acorazado Princesa de Asturias y fueron destinadas al Cardenal Cisneros.

En 16 de Mayo de 1896. D. Pío Wandosell Gil contra las

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 26 de Marzo y 22 de Abril de 1896, sobre nombramiento de Director para las obras del nuevo dique del Arsenal de Cartagena.

En 18 de Mayo de 1896. Doña Juana Rubio Pina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1895, sobre derecho a pensión de Montepío de Ministerios como viuda de D. Fructuoso Nisto, Mozo de oficios que fué del Ministerio de Estado.

En 30 de Mayo de 1896. D. Manuel Díaz de Ocaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1893, sobre concesión del servicio de conducción de cadáveres á los cementerios municipales de esta Corte.

En 21 de Mayo de 1896. D. Enrique Hidalgo Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Febrero de 1896, por la que se nombra á D. Antonio Ferrer, Profesor numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Málaga.

En 21 de Mayo de 1896. D. Hermenegildo Diego Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Enero de 1896, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Arcenales (Vizcaya) para suprimir la Escuela de ambos sexos del barrio de San Miguel.

En 25 de Mayo de 1896. D. Juan Navarro Lenguas contra

la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Mayo de 1896, sobre mejora de retiro como Teniente Coronel de Ingenieros.

En 27 de Mayo de 1896. Doña Antonia Ricoll Ugarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1896, sobre derecho a pensión, como viuda de D. Martín Urbón Tejerinas, Portero que fué del Consejo de Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 de nueve á doce de la mañana dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones del mes de Mayo de

Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan:

Distritos.	Días.	Letras.
Puerto Rico.....	8	A á la Z inclusive.
Recluta voluntaria...	5	A á la M idem.
	6	N á la Z idem.
Filipinas.....	9	A á la L idem.
	10	M á la Z idem.
Cuba.....	11	F, G, N, O, T, U, V, Z idem.
	12	C, D, E, M, S idem.
	13	A, B, H, J, L, P, Q, R idem.
Apoderados de varias asignaciones de los distritos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico.....	15	A á la Z idem.
Incidencias de todos los distritos.....	16	A á la Z idem.

Madrid 3 de Junio de 1896.—El General Inspector, Calixto Amarelle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

TARIFAS ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ULTIMO

(Continuación.) (1)

TARIFA CUARTA.—Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.

BASES DE POBLACIÓN

NÚMERO.....	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
		MADRID CUOTAS Pesetas.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, C. ruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes.	Taragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan de 20.001 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, T. ruil, Zamora, y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.801 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.000 habitantes abajo.
1	Albéitares y herradores que no sean Veterinarios.....	70	64	56	50	44	38	32	26	20	16
2	Arquitectos.....	330	304	228	182	166	150	118	88	58	50
3	Aparejadores.....	140	124	104	96	86	62	46	36	28	22
4	Cirujanos de segunda clase.....	164	152	108	94	88	82	64	50	30	26
5	Cirujanos de tercera, Matronas y Comadronas que no sean Médicos.	106	94	68	58	50	44	38	32	26	20
6	Dentistas que no sean Médicos....	242	202	164	120	88	82	70	50	33	30
7	Farmacéuticos (a).....	330	302	228	182	164	150	118	88	56	50
8	Maestros de obras.....	202	158	132	120	114	108	88	70	56	38
9	Facultativos de segunda clase.....	246	222	202	166	152	138	100	76	44	38
10	Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas.....	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
11	Profesores de música, canto y declamación.....	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
12	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar.....	120	114	108	94	82	68	56	44	38	32

(a) No se exigirá otra cuota para la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado, y lo mismo los Callistas del núm. 10.

Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficinas del Estado, de la provincia ó Municipio no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribución industrial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si le hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL NO SUJETAS Á BASE DE POBLACIÓN

13. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible..... 58

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Pesetas.	Pesetas.
14. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán.....	34	
15. Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. Pagarán.....	58	
16. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán.....	34	
17. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán.....	34	
18. Profesores ó Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	50	
19. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán.....	56	
20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán.....		116
21. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán.....		224
22. Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán.....		84

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 2.<sup>o</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup>

Cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial.

BASES DE POBLACIÓN

NÚMERO	PROFESIONES	BASES DE POBLACIÓN			CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS			En las demás poblaciones.
		MADRID CUOTAS Pesetas.	Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. CUOTAS Pesetas.	Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo. CUOTAS Pesetas.	Término. CUOTAS Pesetas.	Ascenso. CUOTAS Pesetas.	Entrada. CUOTAS Pesetas.	
1	Abogados.....	336	280	246	202	156	122	78
2	Cancilleres Registradores de las Audiencias.....	180	124	90	»	»	»	»
3	Escribanes de Cámara.....	224	146	112	»	»	»	»
4	Idem de actuaciones en los Juzgados.....	178	156	134	112	90	68	56
5	Notarios colegiados, según la ley.....	429	412	363	264	198	132	99
6	Procuradores de los Tribunales.....	220	154	144	110	98	76	»
7	Relatores de los Tribunales.....	224	168	112	»	»	»	»
8	Secretarios de Salas de Justicia de los Tribunales.....	390	270	190	»	»	»	»
9	Oficiales de Sala de idem id.....	60	40	30	»	»	»	»
10	Jueces municipales.....	134	112	100	78	56	44	»
11	Secretarios de los Juzgados municipales.....	120	98	88	66	44	32	22
12	Tasadores de pleitos.....	134	112	100	»	»	»	»
		EN MADRID CUOTAS Pesetas.	En poblaciones donde estén establecidas las Sillas metropolitanas. CUOTAS Pesetas.	En aquéllas donde estén las Sillas episcopales. CUOTAS Pesetas.	En las que existen Vicarías. CUOTAS Pesetas.	En las demás poblaciones. CUOTAS Pesetas.		
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.....	212	200	122	56	22		
	Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.....	106	100	60	28	10		

Cuadro de cuotas para las industrias comprendidas en la Sección de Artes y Oficios.

BASES DE POBLACIÓN

CLASES	BASES DE POBLACIÓN									
	MADRID CUOTAS Pesetas.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, y puertos que excedan de 40.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca, y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 a 40.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo, y pueblos que no siendo puertos tengan de 20.001 a 30.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Albacete, Ciudad Real, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Zamora, y pueblos que no siendo puertos tengan de 15.001 a 20.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora, y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 a 15.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.001 a 10.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 a 5.000 habitantes. CUOTAS Pesetas.	Poblaciones de 2.300 habitantes y abajo. CUOTAS Pesetas.
1. <sup>a</sup>	610	550	456	398	342	288	200	168	134	94
2. <sup>a</sup>	490	442	362	316	272	218	168	134	100	76
3. <sup>a</sup>	370	336	268	234	200	168	134	100	68	60
4. <sup>a</sup>	230	200	168	150	134	94	66	54	40	34
5. <sup>a</sup>	180	160	134	120	108	76	54	44	34	26
6. <sup>a</sup>	136	120	102	92	82	58	44	36	28	20
7. <sup>a</sup>	66	58	54	50	46	36	30	24	18	14

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes.  
Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.  
Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.  
Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

Sección de Artes y Oficios.

Como regla general, subordinada á las excepciones que expresamente se consignaran, los industriales comprendidos en esta sección pueden vender en tienda unida al taller ú obrador, y sólo en ella, los productos de su arte, siempre que estén contruados ó elaborados por ellos en el mismo taller ú obrador.

También podrán tener tienda separada del taller exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla á la venta de otros géneros ó efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller. Un solo caso de venta en éste será bastante para que incurra en las penalidades que se imponen á los defraudadores.

Si juntamente con los productos de su arte vendiesen otros objetos, satisfarán por separado la cuota que los mismos tengan señalada en las tarifas, salvo el caso de formar parte integrante de los productos de su arte ú oficio, no vendidos aisladamente, ó las exenciones taxativamente marcadas en dichas tarifas.

(Véase el art. 51 del Reglamento.)

TARIFA CUARTA

CLASE 1.<sup>a</sup>

Ebanistas, silleros y tapiceros que construyan toda clase de muebles de injo dorados y tallados, de maderas finas ú

ordinarias, con ó sin mármoles, bronce ú otros metales, incrustaciones de laca, mosaico ú otras materias, adornos ó colgaduras de tapicería, de terciopelo, damasco, raso, tafetá, piel ú otra tela cualquiera que formen parte integrante de dichos muebles, con facultad de adornar habitaciones, surtiéndolas con los productos de su industria.

2. Orifices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboran.

3. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos, y que á la vez hacen por virtud de convenios vestuararios para el Ejército, Marina, Compañías de ferrocarriles ó Corporaciones en general.

CLASE 2.<sup>a</sup>

4. Decoradores de edificios en escayola y cartón piedra con talleres para el pintado y decorado.

5. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir con tejidos finos, del país ó extranjero, surtiendo géneros, pero sin venta de éstos.

CLASE 3.<sup>a</sup>

6. Confiteros y pasteleros con horno y obrador para la confección y preparación de dulces, almibares, conservas y artículos de pastelería y repostería.

También podrán servir en sitio unido al mismo local los

artículos confeccionados ó preparados en sus talleres ú obradores, como pasteles, dulces, corderos y cabritos asados, embutidos, almendras y avellanas tostadas, vinos y licores.

Podrán vender, sin pago de otra cuota, cera labrada, y las cajas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expenden los dulces, por más que dichos envases no sean producto de su oficio ó arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincaillería, fantasía ó cualquier otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.<sup>a</sup>, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo, además de la cuota correspondiente á este epígrafe.

7. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller en que construyen muebles de todas clases de maderas finas ú ordinarias no comprendidas en el núm. 1, sin que tengan facultad de adornar habitaciones, aun surtiéndolas con productos de su industria.

8. Sastres que se dedican á la confección de toda clase de prendas de vestir, con tejidos del país, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos.

NOTA. Los sastres comprendidos en los epígrafes 3, 5 y 8 de las clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> podrán vender sin aumento alguno de cuota las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios que dependan de ellos y residan dentro de la misma población. La venta de cualesquiera clase de prendas que no hayan sido confeccionadas en sus establecimientos ó por operarios dependientes

Suyos, obligará al que lo realice á inscribirse en la tarifa 1.ª en el concepto asignado á los vendedores de ropas hechas.

9. Sombrereros con obrador y tienda.

CLASE 4.ª

- 10. Adornistas de templos ú otros locales.
11. Casalleros que confeccionan ornamentos para iglesia.
12. Doradores y plateadores de metales.
13. Ensayadores de metales preciosos.
14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.
16. Impresores con prensas sistema antigua movidas á mano.

Si la impresión se hace con máquinas que no sean las indicadas pagarán con arreglo á los números 342 y 343 de la tarifa 3.ª

Cualquiera imprenta sostenida con fondos públicos contribuirá también por el concepto que respectivamente le sea aplicable.

17. Lapidarios ó marmolistas. Cuando usen sierras ó tornos de los comprendidos en el epígrafe 351 de la tarifa 3.ª, pagarán además lo que les corresponda por este concepto.

18. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

19. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

20. Pasamaneros y cordoneros.

21. Plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos.

22. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada á los de su clase en la tarifa 3.ª

23. Guarnicioneros con venta sólo de los efectos que construyen en su taller ú obrador.

Cuando vendan otros efectos de esta clase, además de los construídos en su taller, contribuirán según la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 7.

CLASE 5.ª

24. Constructores de objetos de hierro, acero ú otros metales ó sustancias, marfil y madera, con incrustaciones de metales preciosos y venta de dichos artículos.

25. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

26. Escultores que además venden obras ajenas.

27. Litoneros y veloneros.

28. Litógrafos con prensas á mano.

Podrán tener una máquina de las llamadas «Minerva» ó «Progreso», exclusivamente para imprimir tarjetas, facturas y membretes.

Si además se sirven de máquinas que no sean las expresadas, pagarán por ellas con arreglo al núm. 343 de la tarifa 3.ª

29. Modistas con obrador sólo de sombreros para señoras y niños, sin tienda ni muestra ó signos al exterior.

30. Peluqueros barberos en salón que afeitan, cortan, rizan y tienen el pelo y además hacen pelucas, postizos y otras obras de igual clase.

31. Tintoreros que retienen ropas hechas y prendas usadas y los quitamanchas que las lavan ó limpian.

CLASE 6.ª

32. Barberos y peluqueros en salón que se dedican únicamente á afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo.

33. Bordadores con obrador.

34. Cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos, y en cuyos obradores trabajen menos de cuatro operarios. Pasando de este número los operarios, habrán de tributar por el núm. 355 de la tarifa 3.ª

35. Colcheros con obrador para colchas entreteladas de algodón.

36. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

37. Disecadores de aves y otros animales.

38. Encajeros que no venden en su tienda ningún otro tejido.

39. Grabadores con taller y tienda para la venta exclusiva de los objetos que construyan, siempre que la primera materia no tenga señalada cuota superior, en cuyo caso pagará la que corresponda á la misma, y el 25 por 100 de la de grabador.

40. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

41. Panaderos con horno continuo ó de plaza, giratoria, y tienda unida para la venta del pan.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el núm. 405 de la tarifa 3.ª, y si no teniéndolas usan algunos de los otros aparatos comprendidos en el mismo número 405, pagarán la cuota ó cuotas que les correspondan, según la expresada tarifa 3.ª y sólo contribuirán por ella.

42. Peluqueros y barberos en tienda, que afeitan, cortan, rizan, tienen el pelo ó hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.

43. Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.

CLASE 7.ª

44. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

45. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastillado.

Los que tengan obrador en que trabajen más de cuatro operarios, entendiéndose tales los que cosen las suelas, tributarán como dispone el núm. 282 de la tarifa 3.ª

46. Armeros que montan ó compongan armas blancas ó de fuego.

47. Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, y están establecidos en portal ó tienda.

48. Bistoneros.

49. Batidores ó batiojeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

50. Boteros y corambleros.

51. Betineros.

52. Broncistas.

53. Calafateadores y carpinteros de ribera.

54. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Contribuirán por la tarifa 3.ª cuando su taller ú obrador reúna las condiciones que marca el núm. 123 de dicha tarifa 3.ª

55. Carpinteros con taller abierto.

56. Carreteros ó constructores de carros.

57. Cesteros ó constructores á mano de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

58. Cajeros que hacen con cartón cajas, estuches y juquetes.

59. Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres ó baúles de madera de todas formas.

60. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

61. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

62. Compositores de máquinas para coser.

63. Constructores de bragueros.

64. Constructores de velamen para buques.

65. Corseteros y cotilleros con obrador.

66. Cuberos que se limitan á hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos de madera para usos domésticos, y los que trabajan en pipería con menos de cuatro operarios.

Los que trabajan con cuatro ó más operarios pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª

67. Cuchilleros que hacen cuchillos, navajas, tijras y otros objetos semejantes.

68. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

69. Doradores sin tienda ni obrador abierto al público.

70. Embaladores, pudiendo construir las cajas para los embales.

71. Encuadernadores de libros.

72. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó cartón piedra.

73. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

74. Establecimiento para el planchado de ropas con más de dos operarios.

75. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

76. Fontaneros.

77. Fundidores de metal en crisol.

78. Grabadores en taller ú obrador, sin tienda.

79. Guitarreros que sólo hacen y venden guitarras, bandurrias y citaras.

80. Herbolarios con tienda para la venta de hierbas y plantas medicinales.

81. Herreros, cerrajeros, entendiéndose por tales aquellos en cuyo taller no existan más de una ó dos máquinas de tallar exclusivamente y movidas á mano. Si tuviesen mayor número de dichas máquinas ó alguna otra de distinta aplicación, tributarán sólo en la tarifa 3.ª, núm. 122, por todas las máquinas que tengan.

82. Hojalateros y vidrieros.

83. Horneros á mano y los que de igual modo hacen zuecos y lanzaderas.

84. Hornos dedicados exclusivamente á la confección de bollos, bizcochos y rosquillas, por retribución, sin venta.

85. Impresores de estampas únicamente y con prensa á mano.

86. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

87. Maestros que instruyen en el manejo de la pistola ú otras armas de fuego.

88. Maestros de equitación.

89. Maestros soldadores de todas clases.

90. Modistas que cortan patrones y preparan ó confeccionan sólo trajes con géneros llevados por los parroquianos.

91. Obradores de sólo reforma y compostura á mano de sombreros usados.

92. Panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta.

Si tienen piedras para la molienda del trigo, contribuirán por el núm. 405 de la tarifa 3.ª, y si no teniéndolas usan alguno de los otros aparatos comprendidos en el mismo número, pagarán por ellos la cuota ó cuotas que les corresponda, según la expresada tarifa 3.ª, y sólo contribuirán por ésta.

93. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, estén ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

94. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.

95. Pintores de brocha, con taller ó sin él.

96. Polvoristas ó pirotécnicos.

97. Sastres que se limitan á la confección de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

98. Silleros ó constructores de sillas con psja y madera basta.

99. Talleres donde se hacen hachas de viento.

100. Tallistas con obrador solamente para objetos de escultura y ebanistería.

101. Torneros en madera, marfil ó hueso, con torno de pedal ó movido á mano.

102. Relejeros dedicados exclusivamente á composturas.

103. Vaciadores de navajas con taller fijo.

104. Zapateros.

105. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Pasando los operarios de este número, habrán de tributar por el correspondiente epígrafe de la tarifa 3.ª

(Se continuará.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 26 de Diciembre de 1893, con los números 187.638 de entrada y 51.978 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre de D. Luis Mora y Rovira y Doña Isabel Escalante y Martí como fianza para garantizar á D. José Mora Rovira en el cargo de Notario de Medina de Rioseco, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El Director general, J. R. de Oja. X—2217

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 de Mayo último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 6.018.405 pesetas 30 céntimos, compuesta de pesetas 582.016 78, recaudadas por venta de bienes de dichas Corporaciones en e meses de Octubre último, y de pesetas 5.436.388 52, sobrantes de la subasta verificada el 19 de Mayo anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 15 y 16, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 17, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se consideraran como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Los presentadores que entran en los títulos sin el cupón corriente que es el vencido en 1.º de Julio próximo quedan obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Junio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicorrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189 . El interesado,

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 26 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO Nominal. Cambio. Pesetas. Pesetas.

D. Tiburcio González..... 157 95 100

NOTA. No ha sido admitida la anterior proposición por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 30 de Mayo de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicorrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Fulgencio Triviño.....	63	>	>	Soltero.....	Broneopneumonia grippal.....	San Juan, 27.
Juan Fernández.....	39	>	>	Idem.....	Comoción visceral.....	Carrera de San Jerónimo, 19 (judicial).
Ruperto Rondo.....	>	8	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	López de Hoyos, 28.
José Fernández.....	52	>	>	Casado.....	Cáncer de la vejiga.....	Paseo de los Ocho Hilos, 8
Manuel Cozar.....	30	>	>	Idem.....	Meningitis aguda.....	Hospital Militar.
Benigno González.....	44	>	>	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Cabeza, 30.
Federico Pons.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Santa Eogracia, 68.
Fernando Sanz.....	>	>	8	Idem.....	Idem.....	Atocha, 6.
Angel Carro.....	62	>	>	Casado.....	Hidropesía ascitis.....	Méndez Alvaro, 14.
Liborio Rodríguez.....	70	>	>	Soltero.....	Bronquitis capilar.....	Almagro, 3.
Vicente Folqueira.....	18	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Magdalena, 2.
Marcial Quiroga.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	San Andrés, 17.
Vicente Gallego.....	3	>	>	Idem.....	Difteria faringes.....	Ave María, 19.
Anastasio Carrasco.....	>	6	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Toledo, 106.
Buenaventura Carcasona.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Preciados, 62.
Manuel Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Encarnación, 16.
Eugenio Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Hemorragia pulmonar.....	Amparo, 75.
Ramón Hernández.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Santa Ana, 29 y 31.
Indalecio Bucero.....	2	>	>	Idem.....	Viruela.....	Minas, 13.
Juan Gavilán.....	5	>	>	Idem.....	Sarcoma generalizado.....	Hospital Militar.
Francisco Román.....	42	>	>	Casado.....	Insuficiencia aórtica.....	Idem.
Fidel Latorra.....	14	>	>	Soltero.....	Escarlatina.....	Idem.
Vicente Fernández.....	36	>	>	Casado.....	Esclerosis medular.....	Idem.
Antonio Desante.....	16	>	>	Soltero.....	Tabes mesentérica.....	Idem.
José María Rubio.....	>	9	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Conde Duque, 7.
Manuel Caballero.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Norte, 27.
José Gómez.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Minas, 13.
Ildefonso Nieto.....	70	>	>	Casado.....	Pulmonía doble.....	Delicias, 14.
Carlos Calvo.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Ferraz, 47.
Doña Ignacia Martínez.....	42	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
María Fernández.....	50	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Rodas, 14.
Laura García.....	50	>	>	Soltera.....	Pleurésia doble.....	Beneficencia, 2.
María Menéndez.....	12	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Embajadores, 35.
María Elizondo.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Desengaño, 2.
Pilar Castañeda.....	3	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Cardenal Cisneros, 8.
Catalina Otero.....	6	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Paseo de Areneros, 6.
Raimunda Brassal.....	54	>	>	Viuda.....	Pulmonía doble.....	San Bernabé, 13.
María Descalzo.....	25	>	>	Casada.....	Pleurésia.....	Abada, 19.
Dolores Fernández.....	60	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	Justiniano, 12.
Melchora Sentín.....	56	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Caballero de Gracia, 48.
Margarita Berguiza.....	56	>	>	Viuda.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Angela Megía.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Afonso XII, 16.
Angela B. Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Aldemas, 15.
María Paz Díaz.....	3	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Carretera de Andalucía, 64.
Concepción Díaz.....	1	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Martin de Vargas, 18.
José Moreno.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Mira el Río alta, 18.
Saturnina A. García.....	46	>	>	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Bernabé, 13.
Dolores Martínez.....	53	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Hospital Provincial.
Carmen Vaqueriño.....	48	>	>	Soltera.....	Catarro intestinal.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Camino viejo de Vicálvaro, 12.
Idem.....	>	>	>	>	>	Judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Muerde violenta (2)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Pulgar	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eripéla	Tifoides	Influenza ó Gripe	Puerperales	Difteria	Copulacida	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia			Colera	Fiebre amarilla	Parte	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dación	Accidentes de la dación	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal	Respiratorio	Digestivo	Locomotor
Varones.....	1	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3	1	1	10	1	5	20	1	29			
Mujeres.....	1	1	1	2	2	1	1	4	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	2	1	6	1	3	12	1	22				
TOTALES.....	1	3	2	2	3	2	2	6	2	4	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	18	5	2	16	2	8	32	2	51				

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL												
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial	GENERAL												
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras												
4	4	3	1	4	1	1	2	10	4	14	2	3	5	2	4	6	3	3	1	1	29	22	51

Madrid 1.º de Junio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	»	1	»	»	2	3.765	577	75	»	16	»	2	19	»	4.435
Guadalajara.....	»	6	»	»	10	»	940	»	»	»	2	»	9	3	942
Segovia.....	»	34	1	»	47	12	»	»	1	»	»	»	36	48	13
Toledo.....	1	7	1	1	41	8	»	»	»	1	2	14	45	11	»
Cuenca.....	1	1	»	»	3	630	127	»	»	»	2	8	5	759	»
Ciudad Real.....	3	16	»	»	»	470	170	»	93	»	»	16	»	733	»
Gerona.....	1	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	3	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	1	»	»	»	»	»	9	»	»	»	2	»	9	»
Tarragona.....	5	6	1	4	18	»	13	»	»	»	»	1	»	13	»
Córdoba.....	3	2	»	»	8	275	84	»	97	»	45	13	8	501	»
Sevilla.....	2	»	3	1	2	702	547	111	623	8	9	29	38	7	2.084
Cádiz.....	2	»	»	»	3	»	116	5	23	7	3	4	7	2	158
Huelva.....	»	14	4	»	55	200	403	3	»	»	3	4	27	8	613
Valencia.....	13	9	»	3	25	254	29	9	»	»	»	8	25	286	»
Castellón.....	2	7	2	»	9	120	80	»	»	»	»	13	1	200	»
Baleares.....	»	»	»	»	3	236	20	»	37	»	»	9	3	293	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Goruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	2	5	»	»	10	1.201	45	»	»	»	2	16	18	1.248	»
Teruel.....	2	22	»	»	24	2.252	84	»	»	»	»	52	24	2.336	»
Zaragoza.....	»	»	5	3	8	103	36	»	»	»	»	5	5	142	»
Granada.....	»	4	2	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jasén.....	5	5	1	»	»	621	541	1.227	127	6	»	2	32	»	2.524
Valladolid.....	6	15	1	»	49	2.965	82	»	»	4	2	1	36	74	3.054
Zamora.....	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»
Salamanca.....	»	8	»	1	41	3.190	279	80	30	»	»	9	41	3.579	»
Ávila.....	1	2	»	»	17	1.231	151	4	81	»	»	10	17	1.467	»
Oviedo.....	»	»	»	3	»	152	28	»	»	»	»	5	»	180	»
León.....	»	1	»	2	40	250	»	2	»	»	»	4	40	252	»
Palencia.....	»	»	»	»	3	1.150	34	»	»	»	»	3	3	1.184	»
Badajoz.....	»	3	»	1	29	200	871	5	258	7	134	9	22	40	1.484
Cáceres.....	»	1	»	»	»	3.710	539	48	121	»	»	13	22	4.418	»
Logroño.....	4	17	»	»	78	27	172	»	»	»	»	»	»	199	»
Burgos.....	8	26	3	»	117	2.656	301	26	»	3	13	67	45	129	3.066
Santander.....	6	6	»	1	52	»	15	178	56	»	»	18	57	249	»
Soria.....	15	12	2	»	29	435	11	»	»	»	»	23	23	446	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	230	28	»	»	»	»	1	1	258	»
12.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	1	5	1	24	60	60	»	»	»	»	8	24	120	»
Murcia.....	3	8	9	1	59	499	316	»	»	»	»	10	11	815	»
Albacete.....	6	9	4	»	31	150	»	»	»	»	»	22	34	150	»
Málaga.....	7	8	5	»	12	1.820	214	60	249	8	6	16	129	12	3.373
Almería.....	»	»	»	»	»	232	84	»	»	»	»	4	»	366	»
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	99	263	49	22	861	29.874	8.154	1.720	1.744	60	218	140	694	733	41.910

NOTA. Se han verificado además 256 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Abril de 1896.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta superior de la Deuda de Cuba.

SECRETARÍA

Por Real orden de 30 de Mayo de 1896, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses capitalizados. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
589	D. Vicente Méndez Maldés.....	D. Vicente Méndez Maldés.....	Sueldos y raciones de guerra.....	66'70	»	66'70
590	D. Félix María Callejas.....	Doña María de la Esperanza Pardo y Arango..	Haberes de Montepío civil.....	211'78	»	211'78
592	D. Rafael M. Maturana.....	Al tenedor.....	Doa billetes del Tesoro.....	200	»	200
SUMA TOTAL.....				478'48	»	478'48

Por Real orden de igual fecha, y á propuesta de la propia Junta, ha sido aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses capitalizados. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
545	D. Vicente Méndez Maldés.....	D. Vicente Méndez Maldés.....	Sueldos raciones de la Armada.....	65'25	»	65'25
546	D. Salvador Alamillo.....	Al tenedor.....	Cuatro bonos del Tesoro.....	2,000	»	2,000
551	D. Bernardo Martínez.....	Al tenedor.....	Seis idem id.....	3,000	»	3,000
552	D. Manuel Nogueira.....	D. Manuel Nogueira.....	Suministros de guerra.....	820	»	820
553	D. Eduardo Vigueira.....	Al tenedor.....	Tres certificados de residuos.....	50	2	52
554	D. Antonio Montes.....	Al tenedor.....	Doa idem id.....	25	2	27
555	D. Ramón Pérez Morsira.....	Al tenedor.....	Cuatro idem id.....	50	3'50	53'50
557	D. Gabriel Mateo Sauriñá.....	D. Gabriel Mateo Sauriñá.....	Jornales del ramo de Guerra.....	267'50	85	352'50
558	D. Miguel Riva y Hernández.....	Al tenedor.....	Doa bonos del Tesoro.....	1,000	30	1,030
559	Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana...	Al tenedor.....	Cuatro idem id.....	2,000	840	2,840
561	D. Julián Terceño.....	Al tenedor.....	Tres idem id.....	1,500	510	2,010
SUMA TOTAL.....				10,777'75	1,472'50	12,250'25

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año. Madrid 2 de Junio de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Junio de 1896 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE — Pesos.	De 5 pesetas.	De 10 pesetas.
Títulos en circulación en 1.º de Febrero de 1896 (1).....	612	602	334	693	146	2,392	364.400	730	1.114
Títulos emitidos en Cuba desde 10 de Marzo á 18 de Abril de 1896.	2	2	17	»	4	25	5.850	27	»
Títulos convertidos en los meses de Abril y Mayo de 1896.....	614	604	351	698	150	2,417	370.250	757	1.114
	2	3	9	»	»	14	1.100	14	»
Títulos en circulación en 1.º de Junio de 1896.....	612	601	342	698	150	2,403	369.150	743	1.114

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 8 de Abril de 1896.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Abril último todos los días laborables, desde el 5 al 16 del mes actual, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 24'687 por 100, equivalente á un descuento de 19.799 sobre el haber líquido. Las retenciones se satisfarán en los dos días siguientes.

Madrid 3 de Junio de 1896.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

D. José Polo de Bernabé, Delegado de Hacienda de la provincia de Avila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón Oller Hernández, Agente ejecutivo que fué de la primera zona del

partido de Arenas de San Pedro, en esta provincia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación á ingresar en Caja la suma de 5.929 pesetas 50 céntimos, importe del descubierto que por cédulas personales de los años de 1889-90, 1890-91 y 1891-92 se resulta en el expediente de responsabilidad seguido por esta Delegación á instancia del Tribunal de Cuentas del Reino.

Avila 26 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., Urbano González. 1481—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y apellidos.

CENTRAL

- Granada.—Jorge Lombarte, Cruz, 24.
- Barcelona.—José Laplana, Espoz y Mina, 2.
- París.—Sin destinatario, Madrid, 15.
- Mérida.—Justo Calvo, sin señas.
- Sevilla.—Lorenzo Quiroga, Princesa; 45, tercero.
- Ternel.—Sin destinatario, Rubio, 24 duplicado.
- Castro.—Enrique Ocharan, Cruz, 6, principal.

- Aranda.—Santiago Alonso, Hortaleza, 130.
- Granada.—Ramón Bravo, Ruzafa, 7.
- Marsella.—Salvador Canals, Madrid.
- Tembles.—Waldo García Huerto, Alcañal, fonda del Comercio.
- Bilbao.—José Paya Pertusa, Corredora San Pedro, 5.
- SUR
- Coruña.—Director Julio Cervera, Centro Operativo, Doctor Encinas.
- Badajoz.—Manuel Bemboli, Antón Martín, 42.
- NOROESTE
- San Sebastián.—Pío Serrataco, paseo Arenas, 15, segundo.
- NORTE
- Palmas.—Fernando Cabrera, Montealeón.
- ESTE
- Federico Martel Barmuy, Génova, 6.
- Coruña.—Juan Bravo, Columela.
- N. MEDIODÍA
- Tarancón.—Catalina Medina, Peñuelas, 10.
- Madrid 3 de Junio de 1896.—El Jefe del Centro, Francisco Delmas.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Abril.....	228	100	113	66	507
Entradas en este mes.....	24	10	2		38
<i>Suma.....</i>	252	110	115	66	543
Salidas en el mismo.....	27	11	1	4	43
Existencia para Mayo.....	225	99	114	62	500

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Abril.....	38.246 42
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, vencimiento de 1.º de este mes.....	294 15
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	10.131 82
Procedente de cobro de suscripciones en todo el mes.....	605
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 interior de una inscripción nominativa, vencimiento en 1.º del actual.....	227 66
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Marzo próximo pasado.....	1.242 24
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Julio próximo venidero.....	970 80
Idem de la venta de papeletas para visitar sitios reservados, como Museos y otros.....	831 30
	14.302 97
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Marzo próximo pasado.....	56 61
Idem de la de trajo viejo.....	18 35
Recibido de los Sres. D. Eugenio Hartzenbusch y D. Juan Pérez Lanuza, testamentarios de la Sra. Doña Amalia López Gómez, viuda de Mozas, como donativo.....	3.000
	3.074 96
	17.337 93
TOTAL CARGO.....	55.624 35

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322 90
Por id. de id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.138 73
Por id. reproductivos.....	113 80
Por id. gratificaciones ordinarias.....	288 20
Por id. de subsistencias.....	5.305 54
Por id. de vestuario y calzado.....	1.346 14
Por id. de material de obras.....	211
Por id. de Escuelas y Academias.....	820 20
Por id. de enfermerías y botica.....	97 22
Por id. de alumbrado y calefacción.....	361 02
Por id. generales de Madrid.....	104 15
Por id. de El Pardo.....	361 56
Por id. de iglesia.....	13 50
	11.481 96
Existencia para Mayo.....	44.142 39

NOTA. Los justificantes de estas cuentas se hallan á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.  
Madrid 30 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 1464—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Juan Arévalo Roldán, soldado licenciado del segundo batallón del regimiento de Andalucía, núm. 13, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 279, expedido en 15 de Agosto de 1878 á favor de la Caja de Ultramar, por la mitad de los alcances importantes 154 pesos 5 centavos, y que ha manifestado habersele extraviado.  
Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se declarará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 279, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 27 de Octubre de 1887.  
Aranjuez 28 de Mayo de 1896.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Mangiano. 1477—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 5 del corriente, de doce á dos de la tarde.

EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 1.—Vencimiento de 1.º de Julio de 1895.

Carpeta núm. 243.

Cupón núm. 2.—Vencimiento de 1.º de Enero de 1896.

Carpeta núm. 242.

EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 27.

Carpeta números 5.663 á 5.675.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Montarco.

Alcaldía constitucional de Arganda.

D. Mariano García Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arganda.  
Hago saber que este Ayuntamiento, en vista de las diligencias practicadas en el expediente formado por falta de presentación al acto de declaración y clasificación de soldados del mozo Marcos Julián Ciriaco Gómez Ayuso, hijo de Isaac y de María, núm. 46 del alistamiento del año actual, le ha declarado prófugo para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

En su consecuencia ruego á las Autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura del indicado prófugo, y realizada ésta sea conducido con las seguridades convenientes á disposición de mi Autoridad; asimismo ruego á las personas que tengan conocimiento de la actual residencia de aquél se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, y si fuere aprehendido por los descubridores, gozarán éstos de los beneficios otorgados por el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.  
Arganda 1.º de Junio de 1896.—Mariano García Campo. 1482—M

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. José Olivares Veas, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera.  
Habiendo sido declarado prófugo el mozo núm. 69 del alistamiento de esta dicha ciudad en el reemplazo actual Andrés Jiménez Expósito, natural y vecino de la misma, de veintidós años de edad, de oficio del campo, sin instrucción, y cuyas señas se ignoran, por el presente encargo á todas las justicias de la Nación procedan á la busca y captura del expresado mozo, remitiéndolo á disposición de esta Alcaldía

caso de ser habido, para su conducción ante la Excm. Comisión provincial de Cádiz.

Dado en Arcos de la Frontera á 29 de Mayo de 1896.— José Olivares.—Por su mandado, D. Ramírez. 1479—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CASTILLO DE SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Casto Pérez de los Cobos Gómez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de A-ia, número 55 y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del mismo Manuel Galcerán Tolla por la falta grave de primera deserción simple efectuada el día 26 de Agosto próximo pasado.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Manuel Galcerán Tolla, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de oficio carpintero, de veintitrés años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 677 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, contra quien instruyo procedimiento por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta fortaleza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á la mencionada fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Castillo de San Fernando de Figueras 14 de Mayo de 1896. El Juez instructor, Casto Pérez de los Cobos Gómez. 1456—M

GERONA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado del pueblo de Espolla, donde se encontraba con licencia ilimitada y faltado á la concentración prevenida para el 10 de Marzo próximo pasado en Real orden de 24 de Febrero último el recluta del reemplazo de 1895, perteneciente á este regimiento, Juan Cristina Font, hijo de José y Margarita, natural de Espolla, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ericiente, boca regular, color sano, frentes despejadas, y su estatura un metro 765 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Cristina Font, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, al cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Gerona 19 de Mayo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 1458—M

GRANADA

D. Isaac Gutiérrez del Arroyo, Capitán graduado, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido al voluntario Francisco Muñoz Morales, por el delito de falsedad en documentos públicos y deserción.

Por el presente llamo, cito y emplazo al voluntario Francisco Muñoz Morales, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Córdoba, y cuyas señas no pueden expresarse por no consignarse en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á la mayor brevedad posible á este cuartel, en donde queda instalado este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por falsedad en documentos públicos y deserción le instruyo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido voluntario, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1896.—Isaac Gutiérrez del Arroyo. 1457—M

LÉRIDA

D. José Pallarés Grau, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Patis Ampurdasés, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, verificada el 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Oliasa, partido de Balaguer, de esta provincia, hijo de Jun y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las

oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Francisco Pablo Ampurdanés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.  
Lérida 15 de Mayo de 1886.—José Pallarés.

1461—M

D. José Pallarés Grau, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Pedrico Armet por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, verificada el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Ribera de Cardós, partido de Sort, de esta provincia, hijo de José y de Antonia, soltero de veinte años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente, que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta Manuel Pedrico Armet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Lérida 15 de Mayo de 1896.—José Pallarés.

1462—M

D. José Pallarés Grau, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Corominas Solé, por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo señalada para el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Tuñent, partido de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de José y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Francisco Corominas Solé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Lérida 15 de Mayo de 1896.—José Pallarés.

1463—M

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden de 18 de Octubre de 1895 para el día 4 de Noviembre último al recluta Víctor García González, hijo de Pedro y Rafaela, natural de Quintanalarcanco, avecinado en ambulancia, Juzgado de primera instancia de Briviesca, provincia de Burgos; nació en 12 de Abril de 1875, de oficio pordiosero, su estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, al cual le instruyo expediente de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Víctor García González, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Logroño á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 17 de Mayo de 1896.—José María Payueta.—Por su mandato, el cabo Secretario, Melitón Mayoral.

1460—M

D. Saturnino Cabezón Zuazo, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Logroño, número 1, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden de 18 de Octubre de 1895, para el día 4 de Noviembre último al recluta Agustín García Descarga, hijo de Bruno y de Cristina, natural de Ezcaray (Logroño), avecinado en su pueblo, soltero, dependiente de comercio, de veintitrés años de edad, su estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares, una cicatriz en la nariz, al cual le instruyo expediente de orden superior por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Agustín García Descarga, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Logroño, á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas

diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Logroño.

Dado en Logroño á 17 de Mayo de 1896.—Salustiano Cabezón.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cruz García.

1459—M

MANRESA

El Excmo. Sr. D. Eulogio Despujol Dusay, Teniente General, Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y para estos efectos D. Francisco Laura Penado, Comandante de Infantería del regimiento de San Quintín, número 47, Juez instructor en expediente que por primera deserción sigue al soldado de la cuarta compañía del primer batallón Miguel Vidaller Canales.

Por la presente y única requisitoria, y por tercera y última vez llamo, cito y emplazo al mencionado Miguel Vidaller Canales, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Sarra, provincia de Huesca, de diez y nueve años, su estatura un metro 582 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción clara, que habiendo faltado á las tres listas reglamentarias de ordenanza, cometiendo, por lo tanto, la falta grave de primera deserción, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de Manresa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Vidaller Canales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 17 de Mayo de 1896.—Francisco Laura Penado.

1465—M

SAN SEBASTIAN

D. Federico Morazo y Paredes, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel del mismo contra el recluta Francisco Borrás Soler, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Borrás Soler, soldado del segundo batallón de este regimiento, natural de Romadrín, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente mediana, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 505 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en esta plaza y cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que estoy instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Borrás Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Mayo de 1896.—Federico Morazo.

1466—M

D. Esteban García Monzón, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente judicial que se sigue contra el recluta del último reemplazo Manuel Yaben Echarren, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Manuel Yaben Echarren, hijo de Francisco y de Sebastiana, natural de Berástegui, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años y cinco meses de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 800 milímetros, señas personales pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaide, núm. 6, principal, á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 18 de Mayo de 1896.—Esteban García.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vivanco.

1470—M

D. Esteban García Monzón, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del último reemplazo José Aizpeola Tellería, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Aizpeola Tellería, hijo de Juan y de Paula, natural de Carraín, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, de estado soltero, oficio barrendero, estatura un metro 610 milímetros, sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo,

ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaide, núm. 6, principal, á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 18 de Mayo de 1896.—Esteban García.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vivanco.

1469—M

D. Esteban García Monzón, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente judicial que se sigue contra el recluta del último reemplazo Ascensio Aguirrezabala Abanus, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 6 de Marzo de este año;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Ascensio Aguirrezabala Abanus, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Motrico, partido judicial de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, estatura un metro 650 milímetros, oficio labrador, estado soltero, señas personales pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente desahogada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaide, núm. 6, principal á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 18 de Mayo de 1896.—Esteban García.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vivanco.

1468—M

D. Esteban García Monzón, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que sigue contra el recluta del último reemplazo Alfonso Berasategui Zufria, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 6 de Marzo de este año.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido recluta Alfonso Berasategui Zufria, hijo de José Antonio y de Margarita, natural de Idiazabal, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años y nueve meses de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 722 milímetros, señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción vascongada, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, calle de Echaide, núm. 6, principal, á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 19 de Mayo de 1896.—Esteban García.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vivanco.

1467—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad por providencia de 11 del actual, dictada en méritos del ramo separado sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Goya y San Martín, dimanante del juicio sobre prevención de abintestato de dicho señor, que se sigue de oficio, se expide el presente, por el cual se hace público el fallecimiento del indicado D. Juan Goya San Martín, Coronel de Ingenieros retirado, de sesenta y cuatro años de edad, quien murió el día 31 de Enero último en esta ciudad, en el piso primero de la casa núm. 12 de la calle Dupuy de la Victoria, donde tenía su habitación en calidad de pupilo, habiendo dejado como bienes propios varias ropas, efectos y una cantidad en cuenta corriente y valores depositados en la sucursal del Banco de España en esta plaza, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á la indicada herencia para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Barcelona 16 de Mayo de 1896.—Ignacio Terra.

207—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En el expediente no clasificado instado por Doña Dolores Pinet y Solá, obrante en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. José de Romero, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Barcelona 31 de Enero de 1896: Resultando que mediante información de testigos recibida con citación del Ministerio fiscal, se ha acreditado que en Noviembre de 1879 D. José Ferrer y Benajas, consorte de Doña Dolores Pinet y Solá abandonó á ésta y á su familia y se ausentó de esta ciudad, sin que se sepa que indicara á nadie el punto donde se dirigiera, ni dejara bienes ni persona encargada de la administración de sus asuntos, y que no se tie-

zen noticias de dicho Sr. Ferrer y Benajas desde que se ausentó, ignorándose por tanto cuál sea su paradero y aun si vive ó ha fallecido:

Resultando que fundado en los anteriores hechos, la Doña Dolores Pinet y Solá pidió la declaración de ausencia de su citado esposo, con cuya pretensión y por el resultado del expediente se halla conforme el Ministerio fiscal:

Considerando que Doña Dolores Pinet es parte legítima para pedir la declaración de ausencia de su esposo, en virtud de lo dispuesto en el art. 185 del Código penal:

Considerando que procede hacer la declaración de ausencia en virtud de lo dispuesto en el art. 184 del mismo Código,

Se declara la ausencia de D. José Ferrer y Benajas á los efectos dispuestos en los capítulos 2.º y 3.º del tit. 8.º, libro 1.º del Código civil; é insértese este auto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo ordenado en el art. 186 de dicho Código, para que pueda tener su eficacia si no fuese impugnado dentro de los seis meses de su publicación.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Doct. Manuel Reñaga.—Ante mí, José de Romero, Escribano.

Y en cumplimiento de lo en el mismo dispuesto, libro el presente en Barcelona á 30 de Mayo de 1896.—José de Romero, Escribano. X—2209

## LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo con motivo de haberse fugado del hospital de caridad de esta ciudad el 22 de los corrientes, y entre siete y siete y media de la tarde el preso Lázaro Ares Muñoz, he acordado expedir la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en León á 25 de Mayo de 1896.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Francisco Rocha.

## Señas del fugado Lázaro Ares.

Es natural de Candeleda (Ávila), vecino de Valladolid, soltero, cajista, de veintinueve años de edad, estatura un metro 680 milímetros, ojos azules grandes, nariz, cara y boca regulares, pelo negro, barba poblada, color moreno, es pecoso de viruelas y mal encarado; en la actualidad se halla padeciendo una erupción cutánea, usa bigote; viste boina azul, chaqueta clara de paño, pantalón de paño color café claro y alpargatas blancas cerradas. J—4026

## LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Manchón Pelegrín, alias Bandurria, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo algo entrecano, vestido con traje de algodón oscuro, camisa blanca, faja negra, sombrero hongo y alpargatas, é hijo de Diego y de Isabel, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 20 de Junio próximo, á las once de la mañana, á fin de celebrar un cargo acordado en causa que se le sigue sobre distracción de depósito; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y habido sea conducido á disposición de este Juzgado en el expresado día.

Dado en Lorca á 30 Mayo de 1896.—Antonio Campesino. El Secretario, Fulgencio Palma. J—4107

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gamersinda Rodríguez y Rodríguez, de treinta y seis años, viuda, mendiga, que habitó carretera de Extremadura, 36, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en sumario que se le sigue por lesiones á Agustín Arias de la Fuente; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Mayo de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—4027

## MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Fernández Cantera, hijo de Ignacio y de Jerónima, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Navajeda, en la provincia de Santander, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos azules y poca barba, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3998

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en sumario formado á virtud de denuncia de Doña Regina Gonzalvo Paris por hurto de un portamonedas con 19 pesetas contra Gregoria Serrano Díaz, se instruye al esposo de la denunciante D. Eduardo Sendras, cuya residencia ac-

tual se desconoce, del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en el proceso relacionado y renunciar ó no á la restitución.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—3999

## MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio de abintestato que se siguen en dicho Juzgado, y Escribanía del que refrenda, por fallecimiento de Doña María Martín Saermann, se ha acordado, por providencia del día de ayer, la venta en pública subasta, por término de veinte días, del hotel que después se describirá y de los bienes muebles, efectos y enseres que en el mismo existen, dejados á la defunción de expresada señora, los cuales han sido tasados pericialmente, el primero en la suma de 19.609 pesetas, y los segundos en la de 5.260 pesetas 30 céntimos, cuya descripción del hotel es como sigue:

Un hotel situado en el barrio llamado de la Guindalera, distrito municipal de Buenavista, con fachadas á las calles particulares de Erasos y Cartagena, barrio de la Plaza de Toros, sección tercera del Registro del Norte: linda al Norte con la calle de Cartagena y solar de los herederos de D. Claudio Garrido; al Sur con la calle de Erasos, antes de Val, al Este con solar de D. Doroteo Merino, y al Oeste con otro de D. Mariano Val.

La subasta de dicho inmueble y de los bienes muebles, efectos y enseres tendrá lugar el día 25 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, verificándose la de los bienes muebles formando un solo lote, con independencia del hotel, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos de 19.609 pesetas por el inmueble y de 5.260 pesetas 30 céntimos de los muebles.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, que quedará reservado el del mejor postor en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, devolviéndose en el acto los restantes á los licitadores que lo hubieren hecho.

3.º Que el pago del precio del remate deberán verificarlo los licitadores dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del mismo.

4.º Que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 23 de Mayo de 1896.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. 221—P

## MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez, de treinta y seis años de edad, de estado viudo, dueño que fué de la panadería sita en el núm. 68 de la calle de Toledo de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—4000

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Miguel ó Micheli, de nacionalidad italiana, pordiosero, que ha vivido en la carretera de Carabanchel, Parador de San Dámaso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en sumario que instruyo por lesiones que un perro de su propiedad produjo á Juan Hevia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—J. Carlos y Alix.—Por el Escribano Sr. Jiménez, Severiano de Diego. J—4001

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos, se cita y llama al curandero apodado Cabeza dura, que ha tenido su domicilio enfrente de la Fuente de la Teja, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de oírle en causa que se instruye por usurpación de funciones al ejercer la Medicina sin título el expresado curandero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Juez de instrucción, López de Sá.—El Escribano, P. H., José María Nogués. J—4002

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Eugenio Facal, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se igno-

ra, que ha sido mozo en los muelles de la estación del Norte, y se presume se encuentre en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se le sigue por lesiones inferidas á Justo Jiménez Armero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos pardos, usa bigote negro, sin ninguna seña particular, y viste pantalón y americana de paño gris y boina azul oscuro, y en el caso de ser habido le citen en forma para que comparezca ante este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1896.—Miguel López de Sá.—El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén. J—4003

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, se cita y llama á D. Eduardo Navascués del Río, de veintiseis años de edad, soltero, Abogado, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, núm. 1, con el fin de celebrar la oportuna diligencia de careo con D. José María Puzos, acordada en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado por estafa de 76 pesetas al referido Sr. Navascués; apercibido que de comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Juez de instrucción, López de Sá.—El Escribano, P. H., José María Nogués. J—4028

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José Gómez Ghiara, de esta vecindad y naturaleza, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de ejercicio zapatero, hijo de José Gómez Alcoba y de Dolores Ghiara Campo, habitante últimamente en la calle de Santa Leocadia, número 10, siendo de estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos melados, barbilampiño, sin que se le note seña alguna particular, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del expresado José Gómez Ghiara, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Málaga á 26 de Mayo de 1896.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—4029

## MUROS

D. Rodolfo López y Gallego, regente de Juez de esta villa de Muros y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caramés y Manuel Freire Pedrosa, marineros y vecinos de la parroquia de San Tirso de Cando, término municipal de Outes, en este partido judicial, ausentes en ignorado paradero, para que el día 15 del entrante Junio, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción para ser oídos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como presuntos delincuentes en sumario que instruyo sobre lesiones y hurto á D. Domingo Redondo; en inteligencia de que no cumpliendo con dicha comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 26 de Mayo de 1896.—Rodolfo López y Gallego.—Ante mí, Ramón Reynoso. J—4110

## PALENCIA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en causa por delito contra la salud pública, se ha acordado se cite á Jesús Rodríguez, natural de Tampillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, Zapata, 9, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palencia 26 de Mayo de 1896.—El Escribano, Isidro Páramo. J—4005

## PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Quere, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario sobre exacción ilegal y prevaricación, se dictó el siguiente edicto:

«D. Manuel Portela Valladares, Juez de instrucción interino de este partido.

Se cita, llama y emplaza á Peregrina y Asunción Pérez Martínez, hermanas, hijas de Felipe, difunto, vecino que fué del Divino Salvador de Soyo, para que dentro del término de diez días se personen en el sumario promovido por querrela de su padre contra el Alcalde de Poyo, si les conviene, con objeto de instar el procedimiento; pues pasado dicho término se las habrá por decaída de sus derechos.

Dado en Pontevedra á 15 de Enero de 1896.—Portela.—Silverio Fernández San Mamed.

Por providencia dictada en dichos autos se acordó se inserten en los periódicos oficiales nuevas copias del indicado edicto.

Pontevedra 26 de Mayo de 1896.—Alfredo Souto.—Dn orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—4030

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado

por actuación de D. Antonio Téllez Nieto, se instruye sumario por el delito de estafa contra Rosario Campos García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rosario Campos García, cuyo paradero se ignora. Dada en Sevilla á 25 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Habilitado Licenciado, Carlos García. J—4006

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Carlos Macías González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del susodicho procesado Carlos Macías González, que habitó en la calle González Cuadrado, núm. 42.

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, habilitado, Licenciado Carlos García. J—4031

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos Molini, se instruye sumario contra José Cayuela Carrasco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Cayuela Carrasco, que se dice vivió en la calle Imperial, de esta ciudad, núm. 11.

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1896.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—4032

SORIA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Manrique Vadillo, natural de Cábregas del Púzar, y á su padre, cuya residencia actual de ambos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de poderles notificar el auto de sobreseimiento dictado en la causa contra el Esteban, seguida sobre hurto.

Dada en Soria á 29 de Mayo de 1896.—Faustino Menéndez Pidal.—Por su mandado, Lucas Llanos. J—4033

TOLEDO

Por la presente cédula, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido, en causa que se sigue por robo de caballerías contra Benito Merino y Merino y Antonio Ruiz Marín, se cita á un sujeto llamado José, como de diez y nueve años, alto, delgado, moreno, pelo negro, que viste traje de color de ceniza y boina oscura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla una declaración acordada en citada causa; apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Toledo 25 de Mayo de 1896.—El Escribano, Ventura Martín. J—4007

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Jareño Preciado, de treinta y un años de edad, hijo de Juan y Baltasara, natural y vecino de Ansejo, en el partido de Calanorra, de esta provincia de Logroño, viudo, zapatero, sin residencia fija, por andar en busca de trabajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra él y otro instruyo por hurto de un cabrito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referido Pedro Jareño Preciado, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo negro, barba sin afeitarse, y que viste pantalón bombacho de tela

azul, camisa de tela á cuadros oscuros, faja negra, chaleco color café de los llamados de Bayona, boina azul y alpargatas negras cerradas, el cual ordenarán sea conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por estar en ella interesada la administración de justicia.

Dada en Torrecilla de Cameros á 25 de Mayo de 1896.—Lino Ochoa Soldevilla.—Por su mandado; Vicente S. Ibáñez. J—4009

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Peris Camps, de diez y nueve años de edad, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, sastre, natural y vecino de Valencia, que habitaba calle de Germanías, número 11 cuarto primero, donde no fué hallado al ir á notificársele una resolución judicial, y que se presume se encuentra en dicha capital ó en el territorio de la provincia, siendo sus señas particulares estatura un metro 52 centímetros, color de los ojos pardo, pelo negro, rostro moreno; viste de menestral, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado del expresado José Peris Camps.

Dada en Tortosa á 23 de Mayo de 1896.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá. J—4008

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886

40.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larrate, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Pla, el 40.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, y Real orden de 4 de Mayo de este año. han resultado favorecidas las 18 bolas números 1.460, 1.659, 2.456, 2.752, 3.062, 3.205, 3.273, 4.072, 5.079, 6.130, 6.257, 7.284, 8.902, 9.203, 9.573, 10.345, 11.766 y 12.209.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.800 billetes números 145.901 al 146.000, 165.801 al 165.900, 245.501 al 245.600, 275.101 al 275.200, 306.101 al 306.200, 320.401 al 320.500, 327.201 al 327.300, 407.101 al 407.200, 507.801 al 507.900, 612.901 al 613.000, 625.601 al 625.700, 728.301 al 728.400, 890.101 al 890.200, 920.701 al 920.800, 957.201 al 957.300, 1.034.401 al 1.034.500, 1.176.501 al 1.176.600 y 1.220.801 al 1.220.900.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2212

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 40 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los intereses los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los correspondientes, designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.ª Limitad.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que desean cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1 al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2213

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Desde el próximo día 1.º de Julio se pagará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Alcalá, 154, los cupones señalados con el núm. 14 de las obligaciones de la misma, emitidas con fecha 31 de Julio de 1889, y el título núm. 171, de 10 obligaciones de la citada emisión, por haber resultado amortizado en el sorteo celebrado el día 1.º del actual.

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Secretario, Gaspar Thous. X—2208

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.616, expedido por esta sucursal en 11 de Marzo de 1895 á favor de D. José Fernández y Merández, por pesetas nominales 3.500 en títulos de Deuda amortizable á 4 por

100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 1.º de Junio de 1896.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—2211

Sociedad «Fábrica de Mieres».

En el sorteo celebrado ante el Consejo de administración para la amortización de 50 obligaciones hipotecarias correspondientes al primer semestre del año actual, han salido las bolas respectivamente de las siguientes decenas: 1.541 á 1.550, 1.791 á 1.800, 2.851 á 2.860, 3.621 á 3.630, 5.081 á 5.090, que serán reembolsadas á la par de 500 pesetas, á partir del 1.º de Julio de 1896, presentándolas respaldadas y firmadas en la forma ordinaria, bajo facturas que se facilitarán en estas oficinas de Mieres y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de Oviedo.

Desde la misma fecha se pagará el cupón de intereses que corresponde á este vencimiento.

Mieres 1.º de Junio de 1896.—El Secretario del Consejo, B. Junquera. X—2215

La Unión.

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balace en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, Pasivos, Francos. Rows include Accionistas, Colocación de fondos, Reaseguros cedidos, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Reserva estatutaria, Seguros para el año 1896, etc.

Certifico, conforme.—Barcelona 30 de Mayo de 1896.—El Director de la sucursal española, P. P. del Director D. E. Gés, L. Gés. X—2206

Sociedad general de anuncios de España.

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el sábado 27 de Junio actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la misma, 24, rue Le Peletier, París.

ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1895; nombramiento del Comisario de vigilancia y fijación de sus honorarios. El Consejo de administración. X—2207

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Deseando esta Compañía adquirir una partida de roble en piezas aserradas, pino de las Landas en tablas y chopo en tablones, que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones, celebrará al efecto concurso público el día 13 de Junio de 1896, á las once de la mañana, en las oficinas del Consejo de administración, en esta Corte, paseo de Recoletos, número 17.

Los pliegos de condiciones para el suministro y para el concurso, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las citadas oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almacenes generales.

En Barcelona, estación, oficinas del Agente comercial principal.

En Bilbao, Santander é Irún, en las de los Jefes de las estaciones respectivas.

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Director de la Compañía, Barat. X—2214

Compañía de Cerillas y Fósforos.

El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, la cual tendrá lugar el día 21 de Junio corriente, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la calle de Claris, núm. 62, piso primero.

El objeto de la junta será discutir, y en su caso aprobar la variación ó reforma de varias cláusulas de la escritura de convenio con el gremio de fabricantes de fósforos de España, y tendrán derecho de asistencia á ella, conforme á la condición 12.ª de la propia escritura, los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos, debiendo depositarlas en la Caja de la Compañía por todo el día 19 del propio mes; de cuyo depósito les será librado el oportuno resguardo, entregándoseles la correspondiente papeleta de entrada á la junta.

Barcelona 1.º de Junio de 1896.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, I. Sala. X—2216

Ferrocarril de Carifena á Zaragoza.

Balanza de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Compra de la concesión, planos, depósito de garantía y demás derechos, según la escritura social. Costo del camino, estaciones y material fijo y móvil. Materiales, útiles y demás, existentes en los Almacenes. Existencias e los servicios y talleres. Metálico en las cajas de la Compañía. Servicio de obligaciones. Depósito constituido en la Société Lyonnaise, Lyon. Varias cuentas deudoras. Depósito constituido para las obras de enlace. Deficiencias de explotación.

El Director Gerente, L. de Larramendi.—V.º B.º=El Presidente, Antonio Canadell. X—2210

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1896

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 4 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 delanoches, and various temperature and humidity measurements.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura (d. com respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche), Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Junio de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Salamanca y Valencia.

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo, dem. id. id. serie E., dem. series G y H, de 100 y 200 pesetas, dem. id. al 4 por 100 exterior á plazo, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896, Serie A, números 1 al 20.894, Serie B, números 1 al 64.618, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del exterior.

Table with columns: País, Beneficio, Legroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorla, Tarragona, Talavera la Real, Ferrol, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

PARIS 2 DE JUNIO DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'85-29'88 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'55-18'60.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

SANTÍSIMUM CORPUS CHRISTI.

Cuarenta horas en las monjas del Corpus (vulgo Carboneras).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Los africanistas.—De vuelta del vivero.—Baile por las hermanas Hace.—El gaitero.—El baile de Luis Alonso.—Baile por las hermanas Hace.

A las cuatro y media.—La rueda de la fortuna.—El gaitero.—El loco de la guardilla.—Baile por las señoritas Hace.—Los zangolotinos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las mujeres.—Un sarao.—¿Cómo está la sociedad?—Las mujeres.

A las cuatro y media.—La leyenda del monje.—Un sarao.—¿Cómo está la sociedad?—El tambor de granaderos.

PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—Cuadros disolventes.—El grumete.—El dño de la Africana.

A las cuatro y media.—Mis Hellyett.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica.—Dos grandes funciones. Por la noche gran gala. En ambas los excéntricos musicales hermanos Revelly, Mr. Rousby con su animatógrafo, nuevos cuadros, Mr. Herzog con sus caballos amaestrados y todos los demás principales artistas.